



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Miércoles 28 de Agosto de 2019

NÚM. 25

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 32 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

Acta de Ayuntamiento
27a. Sesión Ordinaria

En Ziracuaretiro, Municipio del mismo nombre, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 12:00 horas del día 15 de julio de 2019, se citó a reunión ordinaria de Ayuntamiento en la sala de sesiones "Adrián Quintana" de esta Presidencia Municipal, a los ciudadanos Dr. José Rodríguez Baca, Lic. Gabriela Jacobo García, Lic. Jorge Arturo García Ramírez, Lic. María Monserrat Farías Aguirre, Víctor Leonel Arriaga Vega, Técnico. Catalina Perea Campos, C. Ma. Milagros León Cisneros, Profa. Cecilia Pérez Velázquez, C. José Juan Garfías Ruiz; todos en su calidad de Presidente, Síndico y Regidores respectivamente, asistidos por el Secretario del H. Ayuntamiento; Lic. Romel Rene García Monroy, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- *Presentación, análisis y aprobación en su caso del Bando de Gobierno.*
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...

Punto número 8.- Para el desarrollo del presente punto el Presidente Municipal Realiza la exposición de motivos concernientes al Bando de Gobierno, por lo que una vez explicado cada detalle, es analizada de manera colegiada la propuesta, teniendo participación cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento.

Habiendo sido consensuado lo anterior, el Presidente Municipal Dr. José Rodríguez Baca, procede a someter a votación el presente punto siendo aprobado por unanimidad. Por tal Motivo queda aprobado por unanimidad el Bando de Gobierno del Municipio de Ziracuaretiro.

Además de que se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Una vez agotado el orden del día, el Presidente Municipal Dr. José Rodríguez Baca; declara clausurada la 27ª Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, siendo las 13:45 horas del día 15 de julio del año 2019, firmando los que en ella intervinieron.

Presidente Municipal, Dr. José Rodríguez Baca, Síndico Municipal, Lic. Gabriela Jacobo García, Regidores: Lic. Jorge Arturo García Ramírez, Lic. María Monserrat Farías Aguirre, Víctor Leonel Arriaga Vega, Técnico. Catalina Perea Campos, C. Ma. Milagros León Cisneros, Profa. Cecilia Pérez Velázquez, C. José Juan Garfías Ruiz; Secretario del H. Ayuntamiento; Lic. Romel Rene García Monroy. (Firmados).

**MIEMBROS DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN**

PRESENTES

José Rodríguez Baca, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; Y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito someter a su consideración el Proyecto de Bando de Gobierno Municipal de Ziracuaretiro, argumentando y sustentando para tal efecto lo siguiente:

Exposición de motivos

En este contexto se propone el Bando de Gobierno Municipal, como un ordenamiento jurídico de interés social, que establece principios generales sobre el territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal.

El Bando de Gobierno Municipal es de suma importancia para el fortalecimiento del Municipio, ya que constituye el ordenamiento eje que servirá de sustento a toda la reglamentación municipal. El gobierno Municipal que encabeza se encuentra comprometido en fortalecer el marco jurídico municipal que por muchos años ha estado rezagado.

El Municipio merece reglamentos que respondan a las dinámicas, condiciones, necesidades y realidades sociales.

Este Bando será el punto de partida para llevar a cabo toda una revisión y actualización de los reglamentos municipales en los próximos meses de la administración. Aunado a la necesidad de regular la actuación de la Administración Municipal, contribuyendo al fortalecimiento de un Estado de Derecho real.

Por las razones, fundamentos, argumentos y razones anteriormente expuestas, me permito someter a la consideración y escrutinio del pleno de este Honorable Ayuntamiento, la iniciativa de Bando de Gobierno Municipal de Ziracuaretiro, que nos permitirá ofrecer, tanto a la población como a las propias autoridades municipales, reglas más claras para convivir armónicamente y propiciar así el desarrollo de nuestro Municipio.

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE
ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I
Del Bando de Gobierno**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Bando de Gobierno, así como los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que de él deriven serán de carácter obligatorio y de observancia general, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, y demás ordenamientos jurídicos de observancia general.

Artículo 2. El Bando de Gobierno constituye el ordenamiento jurídico principal del municipio, en donde se determina el ámbito, organización y funcionamiento del gobierno municipal y de su administración, y establece las bases generales del proceso administrativo, medios de impugnación, y los órganos para dirimir las controversias que se susciten entre la administración y los particulares con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y legalidad.

Artículo 3. El municipio como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales que correspondan, con autonomía para su gobierno, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. Para los efectos del presente Bando de Gobierno Municipal se entiende:

- A) **En lo administrativo:**
 - I. Federación: Los Estados Unidos Mexicanos;
 - II. Estado: El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

- III. **Municipio:** El municipio de Ziracuaretiro, Michoacán;
 - IV. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán;
 - V. **Ziracuaretiro:** El Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán;
 - VI. **Presidente:** El Presidente Municipal de Ziracuaretiro;
 - VII. **Administración Pública Municipal:** Conjunto de servidores públicos, dependencias y entidades municipales;
 - VIII. Dependencia: Unidad Político Administrativa que forma parte de la Administración Pública Municipal;
 - IX. **Dif:** Unidad Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - X. **Coapas:** Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ziracuaretiro;
 - XI. **Implan:** Instituto Municipal de Planeación; y,
 - XII. **Coplademun:** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- B) En lo Constitucional:**
- I. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,
 - II. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- C) En lo Normativo:**
- I. **Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
 - II. **Bando:** El presente Bando de Gobierno.
- Artículo 5.** El presente Bando se fundamenta en el respeto y protección de los derechos humanos, el principio de equidad de género y la no discriminación por razón de origen étnico, sexo, edad, orientación sexual, condición social, de salud, religión, preferencia política, estado civil, o cualquier otra que menoscabe los derechos humanos reconocidos por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos así como de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Capítulo II

De los objetivos y fines del municipio

Artículo 6. La finalidad del gobierno municipal es garantizar el bienestar de la sociedad y preservar la paz y el orden público, así como dotar de servicios públicos municipales de calidad a la ciudadanía, por lo tanto, las autoridades municipales dirigirán sus acciones a los siguientes objetivos:

- I. Respetar, promover y garantizar el ejercicio de los derechos

- humanos, observando lo establecido en los Tratados Internacionales y en la Constitución Federal;
- II. Orientar su actividad a la creación de las condiciones para el desarrollo pleno de los habitantes del Municipio;
- III. Preservar la integridad del territorio, garantizando la soberanía municipal y el estado de derecho;
- IV. Identificar las necesidades prioritarias de los habitantes del Municipio y en base a ello definir los objetivos, estrategias y líneas de acción que orientarán el ejercicio gubernamental;
- V. Establecer coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales para coadyuvar en la implementación de programas encaminados a mejorar las condiciones de vida de la población;
- VI. Promover la participación ciudadana implementando los instrumentos y mecanismos necesarios para garantizar a la población el acceso a la toma de decisiones;
- VII. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades y los recursos económicos, materiales y humanos de los que disponga el Ayuntamiento;
- VIII. Fomentar los valores cívicos, las tradiciones y cultura del Municipio en la búsqueda del fortalecimiento de la identidad municipal;
- IX. Garantizar en todo momento el interés superior de la población;
- X. Implementar la planeación democrática en el ámbito municipal vinculándola con los planes y programas de orden estatal y federal;
- XI. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública con apego a la transparencia, rendición de cuentas, honradez e imparcialidad;
- XII. Implementar mecanismos para fortalecer la integración familiar y la equidad de género, y erradicar la violencia contra la mujer;
- XIII. Promover la comunicación con Ayuntamientos vecinos para atender y resolver los problemas regionales;
- XIV. Generar mecanismos e instrumentos para garantizar la preservación ecológica y la protección al medio ambiente; y,
- XV. Las demás que deriven de las disposiciones jurídicas, circulares, planes, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general que resulten aplicables.

Capítulo III

Nombre y escudo oficial del municipio

Artículo 7. Desde el 16 de marzo de 1922 Ziracuaretiro es erigido

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

como Municipio libre, tal como consta en el Decreto No. 89 del Congreso del Estado de Michoacán; conserva su nombre de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 8. El nombre de Ziracuaretiro significa "lugar donde termina el frío y empieza el calor", siendo su gentilicio "ziracuaretireNSE".

Artículo 9. El nombre y el escudo del Municipio son el signo de identidad y el símbolo representativo del Municipio, respectivamente.

Artículo 10. A través de un concurso, el Ayuntamiento del periodo 1990-1992 instauró el escudo municipal; el ganador fue el artista Héctor Durán Baca, quien presentó la obra que desde entonces es el escudo oficial del Municipio de Ziracuaretiro, con las características y significado siguientes:

En la parte superior se escribe la palabra Ziracuaretiro, a sus costados, de izquierda a derecha, las fechas siguientes: 1922 y 1991; la primera es el año de fundación del Municipio, y la segunda la fecha de elaboración del escudo.

Cada bloque del escudo tiene un significado: el primero, de izquierda a derecha, muestra a Don Vasco de Quiroga acompañado de un nativo plantando una de las cinco especies de plátano que trajo consigo de la Isla de Santo Domingo; el segundo muestra un panorama de Ziracuaretiro desde El Salto, que es parte del cerro que lleva a San Ángel Zurumucapio.

En el bloque central se muestra el contraste arquitectónico religioso del lugar, y como símbolo de nuestra nacionalidad, representada por el verde al principio, el blanco en el centro y el rojo al terminar, se muestra la bandera nacional; el bloque siguiente de la parte inferior representa el valor de la tierra pródiga de la región, en la que se cosecha una gran variedad de productos del campo, entre los que destacan el maíz, frijol, caña de azúcar, jícama, nopal, aguacate, mamey, zapote, limón, guayaba, mango y café que están representados en el mismo.

Artículo 11. El escudo del Municipio de Ziracuaretiro es de carácter oficial, y deberá ser utilizado por las autoridades municipales, auxiliares y los consejos de participación ciudadana del Ayuntamiento, debiéndose exhibir de forma ostensible en las oficinas públicas municipales y en los bienes que integran el patrimonio municipal.

El escudo se utilizará en las ceremonias oficiales en las que participe el Ayuntamiento de Ziracuaretiro, así como en los documentos que este expida, quedando prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación política, electoral o comercial.

Cualquier uso diverso al citado en el presente artículo deberá ser autorizado por el Ayuntamiento, previo dictamen de procedencia de la Sindicatura y orden de autorización del Presidente Municipal.

Capítulo IV

De la integración del municipio y su división política

Artículo 12. Para efectos de identidad, el Municipio de Ziracuaretiro se identifica con el número 111, de acuerdo con la división política

del Estado de Michoacán.

Artículo 13. El Municipio tiene una extensión territorial de 159.93 kilómetros cuadrados; se localiza en la parte central del Estado, en las coordenadas 19°26' de latitud norte y 101°55' de longitud oeste, a una altura de 1,380 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con el municipio de Tingambato, al este con Salvador Escalante, al sur con Taretan y al oeste con Uruapan. Su distancia de la capital del Estado es de 121 kilómetros.

Artículo 14. El territorio del municipio de Ziracuaretiro conservará la extensión y límites que hasta hoy ha tenido, de conformidad a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

Artículo 15. El Municipio de Ziracuaretiro, para su integración, gobierno y administración, se divide en una cabecera municipal de nombre Ziracuaretiro, dos tenencias y catorce encargaturas del orden:

a) Tienen el carácter de tenencia en el Municipio:

- I. San Ángel Zurumucapio; y,
- II. San Andrés Corú.

b) Son encargaturas del orden:

- I. 25 de abril;
- II. El Fresno;
- III. Caracha;
- IV. Patuan;
- V. El Copal;
- VI. Colonia Revolución;
- VII. Zirimícuaro;
- VIII. Ziraspén;
- IX. La Ciénega;
- X. Rancho Bonito;
- XI. Los Naranjos;
- XII. La Soledad;
- XIII. El Banco de Arena; y,
- XIV. Colonia Bicentenario.

Artículo 16. Los centros de población que cubran los requisitos de ley para el cambio de categoría política podrán ostentarla, previa declaración del Ayuntamiento.

Capítulo V

De la población municipal

Artículo 17. La población del Municipio se encuentra integrada por las personas que residen en él de manera temporal o permanente, y podrán tener el carácter de:

- I. Vecinos: las personas que residan temporal o permanentemente en el territorio municipal, que mantengan su domicilio con residencia efectiva por un mínimo de seis meses, o que antes de ese lapso hubieren manifestado ante la autoridad municipal su propósito de adquirir la vecindad, registrándose en el padrón municipal, previa comprobación de haber renunciado ante las autoridades municipales correspondientes a su anterior vecindad;
- II. Habitantes: Todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en el territorio municipal, y que no reúnen los requisitos señalados para la vecindad; y,
- III. Transeúntes: Las personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren dentro del territorio municipal con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 18. La Secretaría del Ayuntamiento deberá integrar y mantener actualizado el padrón municipal, que contendrá los nombres y domicilios de las personas avecindadas en el Municipio; dicho padrón únicamente podrá ser utilizado por el Ayuntamiento para los efectos de integrar el Plan Municipal de Desarrollo y los programas de gobierno, y para comprobar el carácter de los avecindados que ejerzan sus derechos políticos municipales en la elección de los auxiliares de la Administración Pública Municipal, o bien, en las consultas populares convocadas por el Ayuntamiento, salvo aquellos casos en que exista una solicitud fundada y motivada por autoridad competente.

Artículo 19. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, o por el cambio de domicilio fuera del territorio del Municipio, si éste excede de seis meses, exceptuando el caso de comisión oficial, enfermedad, estudios o cualquier causa que la Sindicatura califique como justificada.

Artículo 20. El Ayuntamiento declarará la adquisición o pérdida de la vecindad en el Municipio, lo que deberá asentar en el padrón municipal correspondiente.

La vecindad no se pierde cuando:

- I. El vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y se dé aviso a la autoridad municipal; y,
- III. Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 21. Todas las personas en territorio municipal gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 22. Los derechos y obligaciones de los vecinos, habitantes y visitantes del Municipio serán los estipulados en el artículo 10 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 23. Los vecinos del Municipio, además de los señalados en la Ley Orgánica Municipal, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos:

- I. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos en trámites, servicios públicos, y cuando se ejerza el derecho de petición en la forma y términos que determinen las disposiciones vigentes;
- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales estipulados en la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal;
- III. Denunciar ante las instancias correspondientes a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en las leyes aplicables vigentes;
- IV. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales mediante los recursos que prevé este Bando y las disposiciones aplicables;
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y todas aquellas que alteren el orden público y la tranquilidad de los vecinos;
- VI. Gozar de igualdad de condiciones entre mujeres y hombres para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal;
- VII. Participar en los mecanismos de consulta pública que implemente el Ayuntamiento; y,
- VIII. Gozar del derecho a la expresión y manifestación de sus ideas de manera respetuosa y con pleno respeto a los derechos de terceros, sin perturbar el orden público o impidiendo el libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos en la materia.

b) Obligaciones:

- I. Cumplir, observar y respetar este Bando de Gobierno, así como las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de observancia general;
- II. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, la infraestructura para la prestación de servicios y del patrimonio municipal;
- III. Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones;

- IV. No alterar el orden público, observando en todos sus actos el respeto a la moral y las buenas costumbres;
- V. Proporcionar de manera oportuna y veraz la información que soliciten las autoridades municipales para efectos propios de su competencia;
- VI. Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas que se establezcan en beneficio de la comunidad; y,
- VII. Las demás que prevea este Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 24. Toda persona que cause daño total o parcial al patrimonio municipal, instalaciones, edificios o espacios públicos, estará obligada al pago de la reparación del daño, responsabilidad civil objetiva, daños y perjuicios sin perjuicio de la sanción que corresponda de acuerdo con los ordenamientos legales correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I

De la Integración y funcionamiento del Ayuntamiento

Artículo 25. El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado, deliberante y autónomo en el que se deposita el gobierno y la administración del Municipio, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y cuatro Regidores electos por el principio de mayoría relativa, y tres por el principio de representación proporcional.

Por cada Síndico y por cada uno de los Regidores, se elegirá un suplente.

Los integrantes del Ayuntamiento serán electos cada tres años mediante el sufragio universal directo, libre y secreto, con la opción a ser electo por un periodo más, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 26. Una vez que se integre legalmente, el Ayuntamiento se instalará solemne y públicamente el primero de septiembre del año de su elección, con las excepciones determinadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 27. El Ayuntamiento tendrá su residencia en la cabecera municipal denominada Ziracuaretiro; éste solo podrá cambiar su residencia, de forma temporal o permanente, con la aprobación del Congreso del Estado, previo estudio que lo justifique.

Artículo 28. El Ayuntamiento funcionará en Pleno y en Comisiones, y resolverá los asuntos que le competan en su respectiva facultad y atribución.

Las comisiones dictaminarán los asuntos que les sean encargados por el Ayuntamiento.

Artículo 29. Entre el Ayuntamiento y los poderes del Estado no existirá autoridad intermedia alguna; para la gestión, planeación,

programación y ejecución de programas de interés comunitario, se establecerán las relaciones de colaboración y coordinación necesarias a través de los instrumentos jurídicos correspondientes.

Artículo 30. Si alguno de los integrantes al que se refiere el artículo 25 de este Bando dejará de desempeñar su cargo de manera definitiva, será sustituido por su suplente, de conformidad con la normativa aplicable. De no ser posible que los suplentes electos entren en funciones, se procederá conforme a lo establecido en la fracción XX del artículo 44 de la Constitución Local.

En el caso de ausencia del Presidente Municipal se estará a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Orgánica.

Artículo 31. Para resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento celebrará sesiones, previa citación del Presidente Municipal o de las dos terceras partes del Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento. Las sesiones podrán ser:

- I. Ordinarias: las que deben llevarse a cabo cuando menos una vez cada quincena, para atender asuntos cotidianos de la Administración Pública Municipal;
- II. Extraordinarias: Las que se realizan cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En ellas sólo podrá tratarse el asunto que motivó la sesión;
- III. Solemnes: Aquéllas que exigen un ceremonial especial; e,
- IV. Internas: Las que de acuerdo con el Ayuntamiento tengan carácter de privado, a las que asistirán únicamente los miembros de este.

Las sesiones, a excepción de las internas, serán públicas y deberán celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento, salvo aquellos casos en los que mediante declaratoria oficial se acuerde un recinto distinto para su celebración.

Artículo 32. La citación será personal y deberá realizarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias, y con veinticuatro horas de anticipación en el caso de las sesiones extraordinarias.

La citación deberá contener el orden del día, así como lugar, día y hora, y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la sesión.

Si en la primera citación no hay quórum, se deberá citar nuevamente en los términos señalados; ese mismo día los asistentes establecerán nueva fecha y hora para la reunión.

Artículo 33. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal, y en ausencia de éste, por el Síndico Municipal. En caso de ausencia de ambos serán presididas por quien determine la mayoría, antes de iniciar la sesión.

Artículo 34. Las determinaciones y acuerdos por parte del

Ayuntamiento se tomarán por la mayoría de votos de sus miembros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del caso.

En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en un acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados.

Artículo 35. Las sesiones iniciarán con la lectura del Acta de la sesión anterior, sometiéndose a aprobación, o en su caso, rectificación, de quienes intervinieron en la misma.

Posteriormente, el Secretario del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior, y se deliberará sobre los asuntos restantes del orden del día.

Los acuerdos se registrarán en los libros de actas en original y duplicado, y deberán ser firmados por los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes en la sesión.

El Secretario del Ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de los acuerdos asentados en el Libro a los miembros del Ayuntamiento que lo soliciten.

Capítulo II

De las Comisiones del Ayuntamiento

Artículo 36. El Ayuntamiento integrará comisiones colegiadas entre sus miembros con el objeto de estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos de este.

Los responsables de cada comisión serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente, para lo cual se podrá tomar en cuenta la experiencia y/o la formación profesional; en ningún caso los regidores podrán ser titulares en más de tres comisiones.

Artículo 37. El Ayuntamiento, para su función, contará con las siguientes comisiones permanentes:

- I. De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, que será presidida por el Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, que será presidida por el Síndico;
- III. De Planeación, Programación y Desarrollo;
- IV. De Educación Pública, Cultura y Turismo;
- V. De la Mujer;
- VI. De la Juventud y Deporte;
- VII. De Salud y Asistencia Social;
- VIII. De Ecología;

- IX. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- X. De Fomento Industrial y Comercio;
- XI. De Desarrollo Rural;
- XII. De Asuntos Indígenas;
- XIII. De acceso a la Información Pública;
- XIV. De Igualdad, Integración y Diversidad Social; y,
- XV. De asuntos migratorios.

Las comisiones serán coadyuvantes de las dependencias y entidades de la administración, y tendrán las atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y el Reglamento de la Administración Pública Municipal, debiendo dotárseles de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 38. El Ayuntamiento podrá determinar, para la atención de asuntos de carácter especial, la creación de comisiones temporales en las que podrán participar funcionarios municipales por designación.

Estas comisiones tendrán vigencia el tiempo que sea necesario para la atención del asunto que les fue encomendado, o en su caso, por el tiempo que dure la administración que las creó, y deberán rendir al Ayuntamiento informes parciales y de término.

Artículo 39. Las comisiones podrán proponer al Ayuntamiento proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, para lo cual mantendrán estrecha relación con los responsables de las dependencias de la administración, y supervisarán los planes de trabajo y su ejecución, de las áreas que les correspondan, pero no tendrán en ninguna circunstancia facultades ejecutivas.

Artículo 40. Los responsables de las dependencias y entidades de la administración deberán rendir informes de actividades trimestrales a la Comisión del Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 41. Las Comisiones del Ayuntamiento son responsables de mantener actualizados los reglamentos municipales en los asuntos de su competencia.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I

Administración Pública Municipal

Artículo 42. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la función ejecutiva del Ayuntamiento, en quien recae el mando del Gobierno, la conducción de las relaciones de éste con los poderes del Estado y de la Federación, así como la representación al exterior del Municipio, conforme a lo establecido por las leyes correspondientes y los acuerdos emitidos en sesiones de Cabildo.

Para el despacho de sus asuntos, se auxiliará de una Secretaría del

Ayuntamiento y una Tesorería Municipal, que serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente, y las dependencias y organismos que se establezcan en términos de la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Gobierno y la reglamentación correspondiente.

Artículo 43. La Administración Pública Municipal se conforma por órganos que se integran dentro de una estructura jerárquica y actúan para el cumplimiento de los fines del Municipio, buscando en todo momento la satisfacción del interés general.

Dicha estructura deberá realizar sus actividades de manera programada, atendiendo a las políticas y prioridades plasmadas en los instrumentos rectores de la conducción del gobierno municipal, tales como el Plan Municipal de Desarrollo y los que establezca para tal efecto el Ayuntamiento.

Artículo 44. Son dependencias del Ayuntamiento aquellas áreas que realizan actividades específicas, y que dependen jerárquicamente de un superior, de acuerdo con el organigrama aprobado de la Administración Pública Municipal.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias de la Administración podrán contar con direcciones, departamentos y coordinaciones, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades para resolver sobre su ámbito de competencia, de conformidad con el Reglamento respectivo.

Artículo 45. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de la Administración Pública Municipal, que regulará las facultades, funcionamiento y organización de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 46. Para el despacho de los asuntos que le competan al Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal tendrá la siguiente estructura general:

I. Autoridades Municipales:

- a) Ayuntamiento;
- b) Presidente Municipal;
- c) Síndico; y,
- d) Regidores.

II. Dependencias Administrativas:

- a) Secretaría del Ayuntamiento;
- b) Tesorería;
- c) Contraloría;
- d) Secretaría Técnica;
- e) Oficialía Mayor y Servicios Públicos Municipales;
- f) Dirección de Planeación y Reglamentos;

- g) Dirección de Obras Públicas Municipales;
- h) Unidad Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- i) Dirección de Desarrollo Social;
- j) Dirección de la Juventud y Deporte;
- k) Dirección de Desarrollo Económico;
- l) Instancia Municipal de la Mujer;
- m) Dirección de Urbanismo Municipal;
- n) Dirección de Educación Municipal;
- o) Dirección de Seguridad Pública; y,
- p) Dirección de Cultura Municipal.

III. Organismos descentralizados:

- a) Instituto Municipal de Planeación;
- b) Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ziracuaretiro; y en su caso;
- c) Los Fideicomisos en los cuales el municipio sea parte; y,
- d) Las empresas de participación mayoritaria.

IV. Auxiliares de la Administración Pública:

- a) Jefes de Tenencia; y,
- b) Encargados del Orden.

Artículo 47. Las atribuciones de las Autoridades Municipales, así como de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería y Contraloría Municipal se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, así como en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 48. Las Dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada tendrán, además de las que señale el Reglamento de la Administración Pública Municipal, las siguientes atribuciones generales:

- I. Planear, programar, coordinar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos adscritos a su ámbito;
- II. Conducir sus acciones apegándose a los objetivos y estrategias establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, dando el seguimiento correspondiente para su cumplimiento;
- III. Rendir informes trimestrales y anuales a las comisiones del Ayuntamiento correspondientes, así como al

Ayuntamiento y a los ciudadanos que lo soliciten, especificando los avances a las metas establecidas en los instrumentos de planeación municipal, con su respectiva medición e indicadores;

- IV. Resguardar en el archivo correspondiente todos los documentos, informes y expedientes relativos al ejercicio de las actividades propias de sus atribuciones;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones;
- VI. Establecer relaciones de coordinación con las demás dependencias de la Administración para la implementación de programas transversales;
- VII. Apegar su actividad a lo establecido en el Código de Ética Municipal y a los principios de la Administración Pública Municipal; y,
- VIII. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables.

Capítulo II

De la Unidad Municipal de Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 49. En el Municipio de Ziracuaretiro funcionará una unidad administrativa encargada del Desarrollo Integral de la Familia, que promoverá el bienestar social, apoyado con programas de formación, organización y capacitación a los sujetos sociales, orientados a erradicar paulatinamente el asistencialismo y el paternalismo, en cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 50. La Unidad Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia será un órgano centralizado de la Administración Pública Municipal, de conformidad con lo establecido por el artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 51. El DIF Municipal estará encabezado por un Director, que será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, de la terna que propondrá el Presidente, apegándose a los siguientes lineamientos:

- I. No podrá ser familiar directo, consanguíneo o civil, hasta en segundo grado, del Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento en funciones; y,
- II. Recibirá la remuneración económica que marque el presupuesto de egresos, que no podrá ser superior a la que corresponde al nivel estructural de Director de Área.

Artículo 52. Podrá establecerse el cargo de Presidente (a) del DIF Municipal, mismo que, en su caso, será honorífico y no podrá ser sujeto a remuneración; la duración del cargo será la misma que la del Ayuntamiento que realiza la designación, pudiendo ser electos para el cargo familiares directos, consanguíneos o civiles del Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento en funciones.

Artículo 53. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Unidad

Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Ziracuaretiro podrá celebrar convenios de colaboración o de coordinación, previo conocimiento del Ayuntamiento, con las instituciones análogas de la Federación, el Estado y municipios, apegándose al reglamento correspondiente.

Capítulo III

De los organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal

Artículo 54. El Ayuntamiento, con el objeto de prestar los servicios públicos de manera eficaz, podrá crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 55. La Administración Pública Municipal descentralizada comprenderá:

- I. La Comisión Operadora de Agua Potable y Saneamiento de Ziracuaretiro; y,
- II. El Instituto Municipal de Planeación.

En su caso, comprenderá también aquellos fideicomisos en los que el municipio sea parte, y las empresas de participación mayoritaria.

Artículo 56. Los organismos descentralizados ejercerán las funciones que les asigne la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Gobierno y el Reglamento de la Administración Pública Municipal, en donde se establecerá la estructura de organizacional y sus funciones específicas.

Artículo 57. Para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, el Ayuntamiento de Ziracuaretiro contará con la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ziracuaretiro (COAPASZ), creado como organismo descentralizado de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 58. El organismo tendrá a su cargo las atribuciones establecidas en el artículo 45 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como las que establezca el Reglamento de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 59. La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ziracuaretiro se integrará por:

- I. Una Junta de Gobierno, que será presidida por el Presidente Municipal;
- II. Un Director;
- III. El Consejo consultivo Municipal;
- IV. Un Comisario; y,
- V. El personal técnico y administrativo que se requiera para su funcionamiento.

Artículo 60. La Junta de Gobierno será la autoridad máxima del organismo operador de agua, y se integrará por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Regidor de Salud;
- III. Un representante por cada uno de los sectores industrial, comercial y de servicios, educativo, y de salud y asistencia social; y,
- IV. Dos representantes del Consejo Consultivo del organismo operador municipal, en los términos del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ziracuaretiro.

Artículo 61. El Director de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ziracuaretiro deberá contar con experiencia probada en materia hídrica, y tendrá las atribuciones que establece el artículo 54 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como las que establezca el Reglamento de la Administración Pública Municipal, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 62. El Instituto Municipal de Planeación es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía técnica y de gestión, creado de conformidad con el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 63. El Instituto Municipal de Planeación es un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que procurará y permitirá la permanencia de los planes a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio.

Artículo 64. El Instituto Municipal de Planeación estará conformado por un Consejo Directivo, que será presidido por el Presidente Municipal y se integrará por lo menos por tres consejeros ciudadanos que no tengan militancia en ningún partido político ni desempeñen ningún cargo en la administración pública, y un número igual o menor de funcionarios de la Administración Pública Municipal.

Artículo 65. El Consejo Directivo realizará la designación del titular del Instituto Municipal de Planeación mediante convocatoria pública, debiendo dar prioridad e inclusión a la sociedad organizada. El titular durará en su encargo tres años, pudiendo reelegirse hasta por un periodo más.

Los cargos del Consejo Directivo y del titular del Instituto Municipal de Planeación serán honoríficos.

Artículo 66. Las atribuciones del Instituto Municipal de Planeación se encuentran establecidas en el artículo 182 de la Ley Orgánica Municipal, así como en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 67. El Instituto Municipal de Planeación tiene los siguientes objetivos:

- I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;
- III. Fortalecer la planeación estratégica integral en el Municipio para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo;
- IV. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- V. Promover la continuidad de los planes y programas municipales de desarrollo;
- VI. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y o rurales, en apoyo a los programas municipales;
- VII. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información que den sustento a los mismos;
- VIII. Crear, actualizar y dirigir el Banco Municipal de Información Estadística Básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio el Sistema de Información Geográfica Municipal;
- IX. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención en el municipio para facilitar su desarrollo económico y social;
- X. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- XI. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación;
- XII. Crear un modelo de articulación entre la sociedad y el Gobierno Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación; y,
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Capítulo IV

De las autoridades auxiliares de la Administración Pública Municipal

Artículo 68. Son auxiliares de la Administración Pública Municipal los Jefes de Tenencia y los Encargados del Orden, quienes

dependerán jerárquicamente del Presidente Municipal y ejercerán las atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal, así como aquellas que les delegue el Ayuntamiento, a efecto de mantener el orden, la tranquilidad, la paz, y la seguridad de los habitantes.

Artículo 69. Se elegirá un jefe en cada una de las tenencias, y un Encargado del Orden en cada localidad, o cuando así se justifique, en cada colonia o centro de población que lo requiera; estos últimos serán electos por medio de plebiscito.

Artículo 70. El Secretario del Ayuntamiento deberá emitir convocatoria para elegir a los auxiliares administrativos en cada una de las tenencias, dentro de los 60 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento.

Para el proceso electivo, el Ayuntamiento designará una comisión especial en cada una de las tenencias, que se integrará de una manera plural, con un regidor de cada una de las fuerzas políticas que integran el Cabildo, y por el Secretario del Ayuntamiento como fedatario.

En el caso de las comunidades indígenas reconocidas por la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas, se podrá recurrir a las formas de elección según sus usos y costumbres.

Artículo 71. El Jefe de Tenencia será electo en votación libre y secreta, la cual se llevará a cabo dentro de los 90 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento.

Los Jefes de Tenencia electos ejercerán su encargo por el mismo periodo que el Ayuntamiento en funciones y no podrán ser electos para el periodo inmediato, pero deberán continuar desempeñando su cargo en tanto no resulte electo quien deba sustituirlos.

Artículo 72. Los Jefes de Tenencia deberán informar anualmente al Ayuntamiento sobre el estado que guarde la administración de la tenencia respectiva, las acciones implementadas y el avance del Plan Municipal de Desarrollo en su demarcación, como límite, 30 días antes de la presentación del Informe Anual del Presidente Municipal.

Artículo 73. Para desempeñar un cargo como auxiliar de la administración se requiere ser mayor de edad, vecino de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y contar con una instrucción de por lo menos educación básica.

Artículo 74. Los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden recibirán una remuneración por la prestación de sus servicios, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos del ejercicio, mismo que será pagado por la Tesorería Municipal.

Artículo 75. Los auxiliares de la Administración no podrán contravenir las instrucciones del Presidente Municipal o del Ayuntamiento, ni podrán convenir por cuenta propia con el Estado, la Federación u otros municipios, entidades públicas, privadas, o con particulares, sino únicamente a través del Ayuntamiento.

En el caso de que los auxiliares de la Administración contravengan lo dispuesto por este Bando de Gobierno, podrán ser acreedores a una sanción administrativa, o en su caso la destitución en términos

de lo dispuesto por el reglamento respectivo.

Capítulo V

De la reglamentación municipal

Artículo 76. El presente Bando, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población y las autoridades municipales.

Artículo 77. El Ayuntamiento tendrá la facultad de expedir y modificar el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, y cuya aplicación redunde en beneficio de la comunidad y de la administración municipal.

Artículo 78. Será obligación del Ayuntamiento mantener actualizado el marco jurídico municipal.

La falta o insuficiencia de la normatividad municipal no eximirá al Ayuntamiento de fallar cuando tenga que dirimir controversias, lo que deberá hacer conforme a los principios generales de Derecho y a la jurisprudencia aplicable.

Artículo 79. Los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio, que tienen el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el municipio y regular el régimen del Gobierno Municipal y de su administración, dependencias, unidades administrativas, servicios y funciones públicas, para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 80. Los reglamentos municipales deberán contener:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. La competencia interinstitucional;
- III. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- IV. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- V. La finalidad que se pretende alcanzar;
- VI. Las autoridades responsables y sus atribuciones;
- VII. Sanciones; y,
- VIII. Vigencia.

Artículo 81. Los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, observando el siguiente proceso:

- I. **Iniciativa:** Los proyectos de reglamentos deberán presentarse por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Secretaría del Ayuntamiento; tendrán esta facultad el Presidente Municipal, Síndico, Regidores,

las comisiones del Ayuntamiento, y ciudadanos del municipio en general, en los términos del reglamento correspondiente;

- II. **Discusión:** Recibido el proyecto se turnará a la comisión o comisiones que correspondan en el ámbito de su competencia, para su revisión y dictamen, y posteriormente discusión, la cual se llevará a cabo en sesión del Ayuntamiento;
- III. **Aprobación:** Una vez discutido y analizado el proyecto se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo a su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión; las comisiones informarán en sesión de Cabildo de las iniciativas cuya improcedencia dictaminen; y,
- IV. **Publicación:** Los reglamentos municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y ser colocados en lugares visibles para que sean del conocimiento y observancia de los vecinos y habitantes del municipio.

Las comisiones podrán presentar iniciativas con carácter de dictamen, que serán sometidas a votación de forma inmediata.

Artículo 82. Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como determinación de la autoridad tengan efecto sobre los particulares.

Artículo 83. El Ayuntamiento podrá emitir las disposiciones administrativas necesarias para regular los sistemas y procesos de la administración municipal, que serán de cumplimiento obligatorio para todos sus integrantes.

Artículo 84. El contenido de los acuerdos y circulares por ningún motivo podrá contravenir o trascender a los reglamentos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Artículo 85. Todas las disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados del Ayuntamiento y en los medios de información que se estimen convenientes para el conocimiento de la ciudadanía.

La ignorancia de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento no exime de la responsabilidad que se origine a los particulares.

Artículo 86. El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación adecuada que responda a las necesidades actuales del Municipio.

Es obligación de los regidores presentar propuestas de reformas o iniciativas de reglamentos relativos a las Comisiones a las que pertenezcan.

Artículo 87. La Secretaría del Ayuntamiento tendrá la obligación

de difundir de manera permanente, al interior de la administración y entre la ciudadanía, los Reglamentos Municipales promoviendo su cumplimiento, y deberá integrar y mantener actualizado un compendio de la reglamentación municipal vigente, que podrá ser consultado por quien se lo requiera.

TÍTULO CUARTO SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Capítulo I

De los servicios públicos municipales

Artículo 88. Para los efectos de este Bando, se considerará servicio público a toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizada por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante arrendamiento o concesión otorgada por la autoridad competente; estos servicios deberán brindarse con eficiencia, calidad y puntualidad.

Artículo 89. La prestación directa de los servicios públicos municipales se ejecutará a través de las competencias que corresponden a las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal, este Bando de Gobierno y las disposiciones aplicables.

Podrán prestarse los servicios públicos con la participación de la Federación, el Estado y otros municipios.

Artículo 90. Las funciones y Servicios Públicos a cargo del municipio serán los siguientes:

- I. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito; y,
- IX. Los demás que la Legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 91. Será facultad del Ayuntamiento, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, establecer servicios públicos municipales diversos a los referidos en el artículo 90 del presente Bando de Gobierno.

Artículo 92. El Gobierno del Estado podrá asumir una función o la prestación de un servicio público municipal, a través de la celebración del convenio respectivo, o en su caso, el Congreso del Estado, previa solicitud del Ayuntamiento aprobada cuando menos por las dos terceras partes de sus integrantes, declarará que este se encuentra imposibilitado y resolverá procedente la asunción.

Artículo 93. El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones para la prestación de servicios públicos, a excepción de los referentes a seguridad pública, policía preventiva y tránsito.

Para concesionar un servicio público se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 94. En todos los casos, los servicios públicos municipales deberán prestarse sin ningún tipo de discriminación, en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad, cobertura y la protección del medio ambiente, y buscando siempre la satisfacción de las necesidades de los usuarios.

Capítulo II

Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales

Artículo 95. Para los efectos del presente Bando se entiende por:

- I. **Agua Potable:** El agua de uso doméstico, comercial o industrial que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas;
- II. **Aguas residuales:** Aquellas aguas que una vez utilizadas se descargan a cuerpos receptores;
- III. **Alcantarillado:** La red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales o pluviales al desagüe o drenaje;
- IV. **Descarga:** Las aguas residuales o pluviales que se vierten en el sistema de alcantarillado y drenaje;
- V. **Drenaje:** El sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para la conducción, desagüe y alejamiento de las aguas residuales o pluviales;
- VI. **Saneamiento:** La conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las
- VII. aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito de propiedad nacional;
- VIII. **Uso agrícola:** La utilización de agua nacional destinada al riego para la producción agrícola y su preparación para la primera enajenación, siempre que los productos no hayan sido objeto de transformación industrial;
- IX. **Uso doméstico:** La utilización de agua nacional destinada al uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y de árboles de ornato, incluyendo el abrevadero

de animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- X. **Uso público urbano:** La utilización de agua nacional para centros de población y asentamientos humanos, a través de la red municipal; y,
- XI. **Usuario:** La persona física o moral que utilice los servicios públicos.

Artículo 96. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a través del organismo operador en el municipio. El orden en el que se realizará la prestación del servicio será el siguiente:

- I. Uso doméstico;
- II. Público Urbano;
- III. Agrícola; y,
- IV. Comercial.

El orden de preferencia podrá modificarse mediante resolución del Ayuntamiento, a excepción de las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia.

Artículo 97. El organismo operador en el municipio deberá establecer coordinación con la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas para promover entre la población, autoridades y medios de comunicación la cultura del agua acorde con la realidad del municipio, lo que adoptará como una de sus tareas prioritarias.

Artículo 98. Serán facultades del municipio, a través del organismo operador, las establecidas en el artículo 36 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, así como las que le otorguen las disposiciones aplicables.

Artículo 99. Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio de Ziracuaretiro, en materia de uso del agua:

- I. Realizar un uso adecuado del agua, optimizando su rendimiento, utilizándola con eficiencia y evitando el desperdicio del líquido;
- II. Evitar la contaminación de los ríos, lagos, arroyos y cuencas, absteniéndose de depositar desperdicios y residuos sólidos en ellos;
- III. Apegarse en la utilización del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a lo dispuesto por el Reglamento que para tal efecto se expida;
- IV. Realizar el pago de las cuotas y tarifas por el uso de dichos servicios, que estarán contempladas en la Ley de Ingresos del Municipio; y,
- V. Las demás que establezcan los ordenamientos correspondientes.

Capítulo III

Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos

Artículo 100. El municipio deberá propiciar el desarrollo sustentable del municipio por medio de la regulación y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la prevención de la contaminación de suelos, y tendrá a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la generación, recolección, traslado, tratamiento, destino y su disposición final.

Artículo 101. Es competencia del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, a través de la Oficialía Mayor, la limpieza de los espacios públicos y lugares de uso común, la recolección de los residuos urbanos, su traslado a los centros de confinamiento municipal y las acciones de tratamiento y reciclaje.

Artículo 102. Para los efectos de este Bando de Gobierno, se entiende por:

- I. **Residuo:** Material o producto cuyo poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, conforme a lo dispuesto en este Bando y el reglamento en la materia;
- II. **Residuos Peligrosos:** Son aquellos que poseen alguna característica de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio;
- III. **Disposición final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;
- IV. **Gestión Integral de Residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;
- V. **Manejo Integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

VI. **Reciclado:** Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas, sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

VII. **Reutilización:** El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación; y,

VIII. **Tratamiento:** Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.

Artículo 103. El Ayuntamiento deberá proveer de depósitos de residuos sólidos suficientes y óptimos, con la participación de la ciudadanía, en los parques, jardines, plazas y lugares de la vía pública del municipio, y fijará lugares específicos para depositar los residuos, que cumplan los requisitos necesarios en materia de prevención de la contaminación ambiental.

Artículo 104. El Ayuntamiento deberá conducirse bajo lo establecido por la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán, y deberá expedir el reglamento respectivo para aplicación general en el municipio.

Artículo 105. El Ayuntamiento será responsable de establecer las estrategias y acciones necesarias para garantizar la salud pública y la preservación del medio ambiente, que contribuyan al desarrollo sustentable del municipio y aseguren la limpieza y la separación de residuos urbanos, conforme lo señalan las leyes en la materia.

Artículo 106. Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio en materia de manejo de residuos urbanos:

- I. Mantener limpios sus lotes y parcelas, así como las banquetas del frente de sus casas, negocios comerciales, industriales y de servicio;
- II. Depositar los residuos únicamente en los espacios designados para ello, conforme al reglamento expedido en la materia;
- III. Realizar la separación de los residuos conforme a los lineamientos existentes;
- IV. Participar en las jornadas de limpieza a las que convoque el Ayuntamiento;
- V. Dar aviso a las autoridades en caso de detectar residuos peligrosos, a efecto de que se realicen las acciones conducentes para garantizar el bienestar y la seguridad de la población;
- VI. Implementar acciones que coadyuven en la preservación del medio ambiente, tales como el reciclaje, separación y reutilización de residuos; y,
- VII. Las demás que señale el reglamento respectivo.

Capítulo IV Rastro Municipal

Artículo 107. El servicio de rastro en el municipio estará bajo la tutela del Ayuntamiento, y tiene como objetivo principal proporcionar las medidas de seguridad adecuadas en el control sanitario del sacrificio de ganado para consumo de los habitantes.

Artículo 108. El Ayuntamiento proporcionará en el municipio el servicio de matanza de ganado para consumo en las instalaciones del rastro municipal, observando que este se encuentre debidamente equipado y cumpla con las normas de seguridad aplicables.

No se permitirá la matanza de ganado en instalaciones diferentes a las del rastro municipal, sin embargo, en casos extraordinarios el Presidente Municipal podrá designar y autorizar espacios para tal efecto en las localidades.

Quienes realicen matanza de ganado en lugares no autorizados serán sancionados conforme al Reglamento del Rastro Municipal.

Artículo 109. Los usuarios del rastro municipal deberán acatar las normas sanitarias, ambientales y de seguridad que establezca el Reglamento del Rastro Municipal y la legislación aplicable.

Artículo 110. El Rastro Municipal tendrá un encargado que será designado por el Presidente Municipal y dependerá jerárquicamente de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, quien atenderá las necesidades del servicio y asegurará una prestación eficaz del mismo.

Artículo 111. El encargado del rastro municipal deberá vigilar que el ganado sacrificado sea de legítima procedencia y que cumpla con las normas y requisitos de salubridad e higiene para el consumo humano; en caso contrario, o en aquellos casos en los que la persona haya sido condenada por el delito de abigeato, no podrá acceder a los servicios del rastro municipal.

El encargado deberá llevar una bitácora o registro de usuarios del rastro municipal, quienes deberán presentar una constancia del animal que contenga todos los datos de identificación y procedencia; en caso de no presentar el requisito señalado no podrá acceder al servicio.

Artículo 112. El servicio del rastro municipal tendrá el costo estipulado en la Ley de Ingresos; el encargado del rastro deberá entregar a los usuarios el respectivo recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.

Capítulo V Panteones Municipales

Artículo 113. El servicio de los panteones será prestado por el Ayuntamiento; en el caso de inhumaciones, exhumaciones e incineración de cadáveres, no podrán efectuarse sin la autorización del Registro Civil.

Artículo 114. Cada uno de los panteones que existen en el municipio contará con un administrador, que será designado por el Presidente Municipal y estará adscrito a la Oficialía Mayor.

Los administradores de los panteones tendrán bajo su responsabilidad el mantenimiento, cuidado, conservación y limpieza, así como la distribución de los lotes existentes para inhumación de cadáveres, para lo cual deberán llevar un libro de registro de las inhumaciones y exhumaciones, así como de los lotes disponibles, mismo que podrán mostrar a la persona que llegara a solicitarlo.

Artículo 115. En la asignación de los lotes, el administrador deberá verificar la disponibilidad y el espacio, así como la residencia efectiva en el Municipio del fallecido, y deberá emitir un documento oficial para realizar el pago de derechos en la Tesorería Municipal, cuya tarifa estará contemplada en la Ley de Ingresos.

Artículo 116. El servicio de panteón será prestado en un horario de 8:00 a 18:00 horas durante todos los días del año.

Capítulo VI Alumbrado Público

Artículo 117. Se entiende por alumbrado público el servicio y suministro de electricidad en la vía pública otorgado por el Ayuntamiento, a través de la red federal de abastecimiento.

Artículo 118. El servicio de alumbrado público será prestado por el Ayuntamiento a través de la Oficialía Mayor, que deberá vigilar el mantenimiento y conservación de la red eléctrica, así como el uso eficiente y el ahorro de energía, teniendo como obligaciones las siguientes:

- I. Operación del área de alumbrado público;
- II. Instalación, cambio y mantenimiento de luminarias; y,
- III. Corrección de circuitos.

Artículo 119. Los beneficiarios del servicio tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Reportar ante la autoridad municipal fallas o desperfectos, así como el daño de las instalaciones del servicio;
- II. Pagar las cuotas correspondientes ante la Comisión Federal de Electricidad;
- III. Utilizar de manera adecuada las instalaciones del servicio, procurando su conservación y buen estado; y,
- IV. Las demás contenidas en el reglamento respectivo y las leyes aplicables.

Artículo 120. El uso y goce del servicio de alumbrado público estará regulado de manera específica en el reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento, en el que constarán las sanciones a las que se harán acreedores aquellos que hagan mal uso del servicio.

Capítulo VII Calles, parques y jardines

Artículo 121. El Ayuntamiento tendrá bajo su cargo el cuidado,

mantenimiento y mejoramiento de las calles, parques y jardines. Este servicio comprenderá el alineamiento, trazo, ampliación y mantenimiento de las vías públicas, así como el establecimiento, ampliación, conservación y mantenimiento de las áreas verdes, plazas y la ornamentación de las áreas y vías públicas, conforme a las siguientes atribuciones:

- I. Preservar la imagen urbana municipal en la modificación, restauración o mantenimiento de las plazas públicas, parques, jardines y calles;
- II. Mantener en buen estado el arbolado del municipio y procurar la forestación de banquetas, camellones, jardines y parques del municipio, priorizando las especies endémicas de la región;
- III. Realizar campañas permanentes de conservación del ornato municipal y cuidado de las áreas verdes;
- IV. Autorizar y llevar a cabo el derribo, poda o extracción de aquellos árboles o vegetación que por su antigüedad o condiciones particulares representen un agente de riesgo para la ciudadanía;
- V. Prestar el servicio asegurando su continuidad y permanencia, así como la satisfacción de la población; y,
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 122. Los parques y jardines del municipio representan sitios de esparcimiento y recreación para los ciudadanos que fomentan y contribuyen a la cohesión social y el equilibrio ecológico, por lo que es de interés del municipio el uso adecuado de estos espacios.

Artículo 123. Las obligaciones de los ciudadanos en lo relativo a las calles, parques y jardines son:

- I. Acatar las disposiciones técnicas del Ayuntamiento para el alineamiento, pavimentación y construcción de calles y banquetas;
- II. Colaborar con la autoridad para mantener en buen estado los espacios públicos, procurando el cuidado de las fuentes, jardinerías, jardines, bancas, quioscos y demás elementos naturales o de mobiliario urbano existentes en cada uno de estos espacios;
- III. Reportar ante la autoridad municipal incidentes relativos al daño o mal uso de los espacios públicos;
- IV. Los encargados de puestos fijos en las plazas públicas, parques, y demás áreas de la vía pública deberán mantener limpia el área donde se encuentren establecidos, y serán los responsables directos de su mantenimiento;
- V. Participar en campañas de forestación y reforestación de los espacios públicos que promueva el Ayuntamiento; y,
- VI. Las demás contenidas en el reglamento respectivo y la legislación aplicable.

Capítulo IX

Seguridad Pública Municipal

Artículo 124. La función básica de los cuerpos de policía municipal es prevenir el crimen y preservar la paz y el orden público, y constituye una tarea fundamental del Ayuntamiento, que deberá observar siempre la protección de los derechos de las personas y sus posesiones.

Estas tareas se encontrarán a cargo, en el municipio, de la Dirección de Seguridad Pública, que dependerá jerárquicamente del Presidente Municipal y realizará sus funciones como parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo.

Artículo 125. Los cuerpos de Seguridad Pública Municipal tendrán las atribuciones y derechos que les confieren las leyes en la materia de orden federal y estatal, así como aquellas contenidas en los reglamentos correspondientes.

La policía preventiva estará al mando del Presidente Municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado, y acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita, en aquellos casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Artículo 126. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública Municipal, de conformidad con el artículo 102 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo y su Reglamento;
- II. Mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad en el ámbito de su competencia;
- III. Expedir las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en materia de Seguridad Pública;
- IV. Analizar, discutir y aprobar los planes y programas de Seguridad Pública municipales, y, en su caso, regionales, así como participar en la elaboración de estos en el orden estatal;
- V. Analizar la problemática de Seguridad Pública en su municipio y establecer políticas y lineamientos de solución, en coordinación y apoyo a los programas nacionales, estatales, municipales y regionales de Seguridad Pública;
- VI. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Celebrar convenios en materia de Seguridad Pública con la Federación, el Estado, los Municipios y organismos e instituciones de los sectores público, privado y social;
- VIII. Proponer al personal en activo y aspirantes a ingresar a Instituciones de seguridad pública, previa su regulación

para su selección, ingreso, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación;

- IX. Establecer la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública municipales;
- X. Designar al Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, a partir de la propuesta de terna que realice el Presidente Municipal, eligiendo al Director en votación calificada en sesión de Cabildo;
- XI. Establecer mecanismos para que la ciudadanía pueda denunciar irregularidades en la prestación y desarrollo del servicio; y,
- XII. Las que les confiera este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 127. Los elementos policiacos deberán guardar una conducta propia y respetuosa; no podrán ingresar a cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares portando su uniforme, exceptuando aquellos casos en los que lo hagan en cumplimiento de su deber.

Artículo 128. La Policía Preventiva Municipal constituye la fuerza pública en el municipio de Ziracuaretiro, y deberá realizar las siguientes funciones:

- I. Prevención de delitos e infracciones administrativas, mediante acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;
- II. Brindar atención, protección y auxilio inmediato a víctimas, ofendidos o testigos de delitos;
- III. Recibir denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público, por cualquier medio y de forma inmediata, de las diligencias practicadas; y,
- IV. Las demás que se constituyan conforme a la legislación en la materia.

Artículo 129. En casos de flagrancia, de conformidad con el artículo 16 constitucional, cualquier persona puede aprehender al indiciado en el momento en el que esté cometiendo un delito, o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad más cercana.

Artículo 130. Dentro de las 24 horas siguientes a la actuación de los cuerpos municipales, el titular de la Dirección de Seguridad Pública rendirá un informe al Presidente Municipal y a la Sindicatura, de todas las actividades realizadas en el cumplimiento de sus funciones.

Dicho informe policial deberá contener los datos señalados en el ordenamiento aplicable, así como toda la información relevante de los hechos presumiblemente constitutivos de delito o faltas administrativas, debiendo estos ser descritos con continuidad y cronológicamente, sin juicios de valor, información imprecisa, de

oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

Capítulo X Tránsito y vialidad

Artículo 131. Las funciones del cuerpo de tránsito y vialidad municipal se encaminan a la vigilancia del buen tránsito, tanto de vehículos como de personas, en la vía pública, salvaguardando los intereses de la sociedad como organismo de vigilancia, y utilizando medidas preventivas en accidentes de tránsito.

Artículo 132. Son autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal; y,
- III. El Delegado Municipal de Tránsito y Vialidad.

Artículo 133. El Delegado Municipal de Tránsito y Vialidad tendrá bajo su responsabilidad la aplicación de las políticas en materia de tránsito municipal, y dependerá jerárquicamente del Director de Seguridad Pública, cuyas atribuciones se encuentran estipuladas en el Reglamento respectivo.

Artículo 134. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de tránsito y vialidad, las siguientes:

- I. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal;
- II. Expedir permisos de circulación a los vehículos de tracción humana y animal contemplados en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de tránsito y vialidad, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad;
- IV. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de tránsito y vialidad en la esfera de su competencia;
- V. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y los señalamientos de vialidad en los centros de población;
- VI. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías públicas y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la eficaz protección de la vida humana, seguridad, comodidad y fluidez de la vialidad en la esfera de su competencia;
- VII. Establecer programas de control de emisiones contaminantes de origen vehicular, en coordinación con las autoridades ambientales competentes;
- VIII. Indicar las características específicas y la ubicación que

deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico en el área de su competencia;

- IX. Apoyar y participar en los programas de educación vial que establezca el Estado, así como proponer y establecer los del área de su competencia;
- X. Coordinarse con las autoridades estatales correspondientes para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento;
- XI. Autorizar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, a través de los planes municipales y programas de desarrollo urbano que les corresponda sancionar y aplicar en la esfera de su competencia;
- XII. Determinar, previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos, foráneos y de carga, y los itinerarios de estos últimos;
- XIII. Autorizar, en coordinación con el Gobernador del Estado, la localización de las obras de infraestructura carretera, infraestructura y equipamiento vial, derechos de vía como destinos, zonas de restricción y las normas que regulen su uso;
- XIV. En su caso, solicitar al Gobernador del Estado asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de vialidad y tránsito necesarios en el municipio;
- XV. Determinar, aplicar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las sanciones a quienes incurran en infracciones al Reglamento Municipal de Tránsito y Vialidad; y,
- XVI. Las que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 135. Los elementos de tránsito y vialidad municipal se registrarán bajo los principios de honradez, profesionalismo y legalidad, y deberán portar durante servicio activo su uniforme completo e identificación con nombre y número perfectamente visibles.

Artículo 136. El Ayuntamiento, en atención a las condiciones territoriales, socioeconómicas, y a la capacidad financiera y administrativa, podrá celebrar convenios de coordinación para la prestación del servicio público de tránsito y vialidad con el Estado, a efecto de que:

- I. Asesore y apoye al municipio para realizar acciones y estudios técnicos; y,
- II. Asuma la ejecución de acciones específicas que correspondan al municipio en materia de tránsito y vialidad, a través de la dependencia competente.

El Municipio colaborará con el Estado ejerciendo funciones de

administración y control del servicio público de tránsito y vialidad, en los programas y acciones que le correspondan.

Artículo 137. Será prioridad para el Ayuntamiento la creación y desarrollo de campañas de educación vial, focalizados a cada uno de los grupos sociales del municipio de Ziracuaretiro, referidos a los siguientes temas:

- I. Uso adecuado de las vialidades;
- II. Comportamiento del peatón en la vía pública y zonas destinadas a su circulación;
- III. Comportamiento y normatividad para el conductor;
- IV. Prevención de accidentes y primeros auxilios;
- V. Señales humanas, verticales y horizontales, preventivas, restrictivas e informativas; y,
- VI. Conocimiento y aplicación de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento Municipal.

Artículo 138. A quienes infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento Municipal de Tránsito y Vialidad se les impondrá, en forma separada o conjunta, las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Retención, o en su caso, aseguramiento del vehículo automotor, bajo lo estipulado en el artículo 58 de la Ley referida; y,
- IV. Suspensión o cancelación, sea temporal o definitiva, de la licencia o permiso provisional.

El pago de las multas de tránsito se realizará en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuyos montos y procedimiento de aplicación se fijarán en el Reglamento Municipal de Tránsito y Vialidad, atendiendo al tipo de falta y su gravedad, las circunstancias de su comisión y las personales del infractor.

Capítulo XI

Protección Civil Municipal

Artículo 139. En el Municipio de Ziracuaretiro operará un Sistema Municipal de Protección Civil, que tendrá el objeto de garantizar la correcta aplicación de las políticas, acciones, programas y mecanismos de coordinación, prevención, preparación, respuesta y auxilio inmediatos y eficaces en materia de Protección Civil, para hacer frente a los agentes perturbadores que posibiliten o causen situaciones de emergencia o desastre en el ámbito municipal. El Ayuntamiento, en coordinación con el Gobierno del Estado y la Federación, instrumentará y aplicará de manera continua programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los mecanismos de organización y funcionamiento de las instituciones de Protección Civil, sustentándolos en la Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 140. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. La Cruz Roja y los cuerpos voluntarios de Bomberos, Búsqueda, Rescate, Auxilio, Salvamento y de Servicios Pre Hospitalarios, legalmente establecidos y registrados que operen en el Municipio;
- IV. Los medios de comunicación locales y los centros de educación tecnológica asentados en el Municipio; y,
- V. Los grupos vecinales, personas y organismos de la sociedad civil, y representantes del sector privado, económico y social del Municipio.

Artículo 141. El Presidente Municipal tendrá la responsabilidad de verificar la debida integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, conforme a lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán, así como en el artículo 140 del presente Bando de Gobierno.

Artículo 142. En Ziracuaretiro la máxima autoridad en esta materia será el Consejo Municipal de Protección Civil, que será responsable de la planeación, organización y control del Programa Municipal de Protección Civil, así como del análisis, toma de decisiones y consulta necesarios para integrar los mecanismos, recursos y estrategias que hagan frente a las situaciones de riesgo, emergencia o desastre que se presenten en el ámbito municipal.

Artículo 143. El Consejo Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Diputado Local del distrito electoral que corresponda al municipio;
- III. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como el Secretario Ejecutivo;
- IV. El Coordinador Municipal de Protección Civil, quien fungirá como el Secretario Técnico;
- V. El Síndico del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y un Regidor, quienes fungirán como Vocales; y,
- VI. Las autoridades o representantes de las instituciones o dependencias públicas del Estado y de la Federación, convocados por invitación expresa del Presidente del Consejo.

Artículo 144. En el municipio se establecerá una Coordinación Municipal de Protección Civil, con la finalidad de formular, organizar y ejecutar los planes, medidas y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de riesgo, emergencia

o desastre, en su primer nivel de respuesta.

Artículo 145. En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta municipal, el Coordinador podrá solicitar el apoyo a la Coordinación Estatal; si esta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales competentes, las que actuarán en coordinación con las del Estado, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley General de Protección Civil y demás disposiciones aplicables.

En las acciones que sean implementadas de acuerdo con la Gestión Integral de Riesgos, se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.

Artículo 146. El personal de Protección Civil Municipal que ocupe cargos directivos deberá contar con la certificación de competencia expedida por alguna de las Instituciones registradas en la Escuela Nacional.

Artículo 147. La Dirección Municipal de Protección Civil podrá practicar visitas de inspección en todo momento a los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos públicos, y en general, a todos aquellos en que se tenga afluencia pública masiva, y en los que se presuma constituyan un punto de riesgo inminente para la seguridad de la población, o bien, para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Artículo 148. Por lo menos una vez al año deberán practicarse simulacros y acciones de protección civil en los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y en todos los establecimientos abiertos al público.

Artículo 149. El emblema distintivo de Protección Civil en el Municipio deberá contener el adoptado en los ámbitos federal y estatal, conforme a la imagen institucional, y solamente podrá ser utilizado por el personal y las instituciones autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 150. Deberá colocarse en lugares visibles, material y señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante, y después del siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia.

TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I De la Hacienda Pública Municipal

Artículo 151. El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 152. La Hacienda Pública Municipal se constituirá por los ingresos de los conceptos que determina la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y los montos

establecidos en la Ley de Ingresos que apruebe el Congreso del Estado; además, de los ingresos que determinen las Leyes y decretos federales y estatales, y los convenios respectivos.

Artículo 153. Son contribuciones las cantidades que en dinero deben entregar las personas físicas y morales al Municipio para cubrir el gasto público; estas contribuciones se clasifican en:

- I. Impuestos, son las contribuciones establecidas en la ley de Ingresos Municipales, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III del presente artículo;
- II. Derechos, son las contraprestaciones establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, por pago al Municipio por servicios de carácter administrativo prestados directamente, o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos;
- III. Contribuciones especiales, son las que se establezcan en la Ley o decreto a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien directamente por obras públicas, o indirectamente por servicios públicos;
- IV. Aprovechamientos, son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;
- V. Participaciones, son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado, que el Municipio tenga derecho a percibir, de conformidad con las leyes o convenios respectivos; y,
- VI. Créditos fiscales, son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio, que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo aquellos que deriven de responsabilidades de sus Servidores Públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan tal carácter, y las que el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación proveniente de todos los ingresos del municipio, aún cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería, exceptuando la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que se hará por medio del organismo operador.

Artículo 154. Los créditos o deudas entre el gobierno municipal y el estatal, así como de sus organismos descentralizados municipales, se podrán compensar previo acuerdo que se celebre.

Artículo 155. La vigilancia de la Hacienda Pública Municipal corresponde al Presidente Municipal, al Síndico, a la Comisión respectiva del Ayuntamiento y al Contralor, en términos de la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones en la materia.

Artículo 156. El Congreso del Estado revisará y aprobará, en su caso, la Cuenta Pública Municipal, en los términos de la Constitución Política del Estado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 157. La Tesorería Municipal es el único órgano de la administración pública autorizado para la recaudación de impuestos y demás contribuciones de los particulares, para lo cual deberá apegarse a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Ziracuaretiro, para el ejercicio del año fiscal que corresponda, el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás normativa que resulte aplicable.

Capítulo II Del Patrimonio Municipal

Artículo 158. El Patrimonio Municipal se integra por:

- I. Los ingresos que conforman su Hacienda Pública;
- II. Los bienes de dominio público y de dominio privado que correspondan; y,
- III. Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 159. Son bienes de dominio público municipal, enunciativamente:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que, por su naturaleza, normalmente no sean sustituibles;
- IV. Los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, sean muebles o inmuebles, de propiedad municipal; y,
- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en el presente artículo.

Artículo 160. Son bienes del dominio privado municipal, enunciativamente:

- I. Los abandonados, adjudicados al municipio por la autoridad judicial;
- II. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos o entidades municipales;
- III. Los muebles no comprendidos en la fracción III del artículo 159 del presente Bando; y,
- IV. Los inmuebles o muebles que adquiera el municipio hasta en tanto no se destinen al uso común, a la prestación de un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a esta, o de hecho se utilicen en estos fines.

Artículo 161. El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes del municipio,

bajo lo establecido en el Título Séptimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Artículo 162. Al titular de la sindicatura le corresponde llevar un inventario y registro general actualizado del patrimonio del Municipio, conforme al Reglamento Municipal que para tal efecto se expida.

Artículo 163. Todos los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio del municipio son inembargables; en consecuencia, no podrán emplearse en la vía de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares y contra la Hacienda Municipal, salvo el caso de que, con autorización del Congreso del Estado, se hubieren dado en garantía de un adeudo destinado a la prestación de un servicio público.

Artículo 164. Los bienes de dominio público y privado del Municipio son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos, mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional.

Artículo 165. La compra, venta, donación, cesión o gravamen de bienes inmuebles municipales requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 166. Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal, o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período constitucional del Ayuntamiento se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 167. El Ayuntamiento deberá actualizar, al menos semestralmente, el inventario de sus bienes; cuando se adquiera un bien contará con un plazo de 30 días hábiles para incluirlo en el inventario del Patrimonio Municipal.

Artículo 168. Cuando un crédito fiscal a favor del Municipio no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO SEXTO SALUD

Capítulo Único De la Salud Pública

Artículo 169. El Ayuntamiento es la autoridad sanitaria en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Michoacán.

Artículo 170. El Ayuntamiento podrá suscribir con el Gobierno del Estado convenios o acuerdos de coordinación, en los que se establecerán los criterios de atención para la participación exclusiva, concurrente y en coadyuvancia en materia de salubridad local.

Artículo 171. Serán obligaciones del Ayuntamiento en materia de salud pública:

I. Expedir reglamentos, circulares y disposiciones

administrativas relacionados con los servicios de salud que estén a su cargo;

II. Expedir normas urbanísticas y arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad, promoviendo su integración social;

III. Asumir las atribuciones exclusivas, concurrentes o coadyuvantes convenidas con el Ejecutivo del Estado, en los términos de la Ley de Salud del Estado;

IV. Formular y desarrollar programas municipales en materia de prevención, promoción y atención a la salud, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud;

V. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, los ordenamientos legales sanitarios correspondientes;

VI. Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud y/o Sistema Municipal;

VII. Impulsar la coordinación de los programas y servicios de salud de las Dependencias o Entidades Federales o Estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren; y,

VIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 172. El Ayuntamiento deberá aportar los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad local que queden comprendidos en los convenios y acuerdos de coordinación que celebre con el Gobierno del Estado.

Los recursos que aporten las partes serán destinados a los fines del convenio y acuerdo de coordinación respectivo, quedando sujetos al régimen legal correspondiente.

Artículo 173. La persona que sea sorprendida en sitios públicos ingiriendo o inhalando estupefacientes o consumiendo bebidas alcohólicas será detenida y sancionada por la autoridad municipal, o en su caso, puesta a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 174. El Ayuntamiento vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud y de la Ley de Salud del Estado, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la Salud Pública, de conformidad con el Reglamento que para tal efecto se expida y los ordenamientos aplicables.

Artículo 175. Es obligación de los habitantes del Municipio presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen las vacunas contra enfermedades infecto contagiosas, así como presentar a sus hijos y a las personas que dependan de ellos para el mismo objeto, y permitir que las brigadas sanitarias realicen su labor domiciliaria en el Municipio.

Artículo 176. Los propietarios de animales domésticos están obligados a aplicar las vacunas correspondientes cuantas veces determine la autoridad sanitaria, y obtener de las oficinas correspondientes, la placa que autoriza haber cumplido, que deberá ser portada por cada animal.

Artículo 177. Toda persona que expenda carne dentro del Municipio deberá contar con los sellos correspondientes expedidos por las Autoridades Sanitarias, así como los que deba expedir el Rastro Municipal, con el objeto de garantizar el buen estado y calidad para la venta al consumidor.

Artículo 178. Queda prohibido tirar en la calle, paseos públicos, lagunas, canales, presas, albercas y tanques de almacenamiento de agua, materias orgánicas o inorgánicas, nocivas para la salud, así como agua sucia o pestilente.

Artículo 179. Las inhumaciones y exhumaciones sólo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello, indicando el permiso correspondiente emitido por el Oficial del Registro Civil.

Artículo 180. Queda prohibido fumar en los centros de reunión y espectáculos públicos, entendiéndose estos como los lugares o áreas destinadas a la realización de actividades sociales, deportivas, culturales, artísticas, docentes y de esparcimiento, que tengan acceso al servicio del público en general y cuando concurren menores de edad o personas de la tercera edad.

TÍTULO SÉPTIMO EDUCACIÓN

Capítulo Único De la Educación Pública

Artículo 181. Conforme a la Ley General de la Educación, el Ayuntamiento fomentará la educación en el ámbito municipal, promoviendo valores universales.

Artículo 182. En el Municipio deberá constituirse un consejo municipal de participación social en la educación, integrado por:

- I. Autoridades municipales;
- II. Padres de familia y representantes de sus asociaciones;
- III. Maestros distinguidos y Directivos de escuelas;
- IV. Representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores;
- V. Representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación; y,
- VI. Demás interesados en el mejoramiento de la educación.

El Consejo se integrará por el número de miembros que determine el Reglamento en la materia.

Artículo 183. El Consejo Municipal de participación social en la educación funcionará como gestor ante las autoridades municipales y estatales, y podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio, en los términos de la Ley General de la Educación.

Artículo 184. Será responsabilidad del Presidente Municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social, que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes, o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Artículo 185. El Ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federales y locales, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, debiendo administrar eficientemente los recursos destinados a la educación, otorgados, en su caso, por el Ayuntamiento y las partidas federales y estatales, de manera transparente y equitativa.

Artículo 186. Es materia educativa el Ayuntamiento podrá:

- I. Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación;
- II. Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- IV. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, y fomentar su enseñanza, diseminación en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada; y,
- V. Las demás que le confieran las disposiciones en la materia.

Artículo 187. Es obligación de los padres de familia y tutores inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas, para que reciban educación básica conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Constitución Federal.

Artículo 188. El Ayuntamiento realizará todas las acciones tendientes a evitar la deserción escolar de los menores de edad dentro del municipio, y coadyuvará con las autoridades estatales

y federales a efecto de que los estudiantes de educación básica tengan acceso a los materiales educativos que les permitan desarrollarse plenamente en sus estudios.

Artículo 189. Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir están obligadas a asistir a los centros básicos de educación primaria para adultos, a fin de adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

Artículo 190. El Ayuntamiento deberá coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de educación se establezcan, impulsando en el ámbito de su competencia la participación social en la construcción y conservación de centros educativos y culturales.

TÍTULO OCTAVO DESARROLLO MUNICIPAL

Capítulo I Del desarrollo Municipal

Artículo 191. La planeación estratégica del Desarrollo Municipal será la herramienta enfocada a lograr el progreso económico y social del Municipio, dirigido a la atención de las necesidades de la población y al mejoramiento de su calidad de vida, mediante la participación social, de los órganos auxiliares, y organizaciones sociales y privadas, con la finalidad de favorecer el desarrollo integral y sustentable del municipio.

Artículo 192. Las dependencias, entidades, unidades administrativas y los Servidores Públicos Municipales deberán desempeñar sus funciones en torno al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de lograr los objetivos y estrategias planteadas en dicho instrumento.

Artículo 193. En materia de desarrollo municipal, el Ayuntamiento deberá organizar y ejecutar diagnósticos que permitan conocer y difundir las fortalezas económicas, productivas y sociales del Municipio, que serán la base para la elaboración de las políticas públicas, acciones de gobierno y planeación municipal.

Artículo 194. El Ayuntamiento podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con el Gobierno del Estado o con otros Ayuntamientos, la coordinación que se requiera para impulsar el desarrollo municipal, con el fin de coadyuvar, en el ámbito de sus competencias, a la consecución de objetivos comunes y a la satisfacción de las necesidades colectivas de la municipalidad.

Tratándose de la asociación del municipio, con municipios de otra entidad federativa, se requerirá para convenir la autorización del Congreso del Estado.

Capítulo II Desarrollo Urbano Municipal

Artículo 195. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Urbanismo Municipal y la Dirección de Obras públicas, estará facultado para imponer las medidas de seguridad y sanciones previstas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables de la materia.

Artículo 196. El Programa de Desarrollo Urbano Municipal es el instrumento técnico, jurídico y administrativo de planeación urbana, que regirá el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos del Municipio, y contendrá la zonificación y líneas de acción específicas para la regulación de los centros de población, con el objeto de lograr el desarrollo urbano en el territorio municipal.

El Programa de Desarrollo Urbano del Municipio deberá someterse a la aprobación del Cabildo, y será elaborado de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Artículo 197. Queda prohibida la invasión de vías férreas, ríos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, áreas de preservación ecológica, áreas protegidas, zonas verdes, reservas ecológicas, así como bienes inmuebles municipales, estatales o federales.

El Ayuntamiento, en todo momento podrá convenir y ejecutar, en su caso, por medio de la autoridad competente, las acciones conducentes para prevenir, desalojar y en su caso, demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en las zonas mencionadas en el presente artículo, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 198. Para el ordenamiento del desarrollo urbano en el Municipio, el Ayuntamiento deberá:

- I. Coordinarse con los gobiernos Estatal y Federal en la elaboración de los planes de desarrollo regional;
- II. Participar en el ordenamiento ecológico territorial en el Municipio a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en los ordenamientos federales y estatales en materia ambiental y de asentamientos humanos;
- III. Coordinar el funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano, supervisando que toda construcción se ajuste a la normatividad de uso de suelo, construcción y alineamiento, conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y demás ordenamientos aplicables;
- IV. Informar, orientar y dar trámite a las licencias de uso de suelo y de construcción, así como a las constancias de alineamiento y numeración oficial, de conformidad con los programas municipales de desarrollo urbano;
- V. Identificar, declarar y conservar los sitios y edificaciones que representen un testimonio de la historia y cultura del Municipio, así como el patrimonio artístico y arquitectónico, para lo cual deberá guardar coordinación con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal; y,
- VI. Expedir los reglamentos y lineamientos necesarios en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, en concordancia con las demás disposiciones aplicables.

Capítulo III

De la protección al Medio Ambiente

Artículo 199. En materia ecológica y de protección al Medio Ambiente, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones generales:

- I. Orientar el ordenamiento de los ecosistemas municipales en congruencia con las políticas estatales y federales;
- II. Conducir y evaluar la política ambiental en el municipio, así como los criterios ecológicos, en congruencia con los que formule el Estado y la Federación;
- III. Promover y fomentar permanentemente la cultura ambiental en el Municipio, en coordinación con las autoridades estatales y federales, y promoviendo la participación de la ciudadanía;
- IV. Promover la restauración del equilibrio ecológico y la protección y rescate del medio ambiente y los recursos ecológicos;
- V. Verificar que la emisión de ruidos, polvos, gases y demás materiales que perjudiquen al medio ambiente se emitan dentro del marco de la normativa aplicable;
- VI. Emitir ordenes de inspección o verificación en materia de medio ambiente, estableciendo los procedimientos administrativos para su vigilancia y cumplimiento;
- VII. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar licencias municipales para la realización de obras que puedan ocasionar contaminación o daño al medio ambiente;
- VIII. Aplicar los criterios ecológicos generales en materia de protección del medio ambiente y definir las zonas en las que se permitirá la instalación de industrias, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades riesgosas, y de aquellas que correspondan al Gobierno del Estado;
- IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas y móviles de contaminación del territorio municipal;
- X. Concertar con los sectores social y privado la realización de actividades en materia ambiental de competencia municipal, conforme a las disposiciones aplicables; y,
- XI. Las demás que señalen las leyes en la materia.

Artículo 200. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal en materia de Medio Ambiente, y establecerá las sanciones correspondientes por su incumplimiento.

Capítulo IV
 Desarrollo Social

Artículo 201. El Ayuntamiento deberá promover el desarrollo social municipal, para lo cual deberá:

- I. Orientar el desarrollo municipal al combate a la pobreza y marginación, impulsando condiciones de equidad, la educación escolar, la alfabetización, y educación para adultos, así como a menores de edad en situaciones extraescolares, a efecto de propiciar el desarrollo integral de toda la población;
- II. Fomentar el desarrollo de la cultura, deporte, y actividades recreativas de sano esparcimiento, así como el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de la población, y el respeto a los símbolos patrios;
- III. Asegurar la atención de la población del Municipio, a través de los instrumentos administrativos necesarios para implementar programas que favorezcan la creación de oportunidades para el desarrollo personal, familiar y social de la comunidad;
- IV. Coordinar la aplicación de recursos destinados a programas sociales, vigilando la transparencia, eficacia y eficiencia; y,
- V. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Capítulo V
 Desarrollo Económico

Artículo 202. Con la finalidad de potencializar el desarrollo económico, el Ayuntamiento deberá:

- I. Incentivar la inversión en el municipio, promoviendo el desarrollo económico sustentable;
- II. Promover la simplificación administrativa y la desregulación económica, fomentando la apertura rápida de empresas;
- III. Impulsar la promoción turística y la difusión de las actividades artesanales que se desarrollan en el Municipio, promoviendo la vinculación de los artesanos en programas, ferias, foros, y demás espacios que fortalezcan su desarrollo;
- IV. Promover el consumo de los productos y establecimientos municipales, fortaleciendo la economía local;
- V. Buscar la diversificación de las actividades económicas en el municipio;
- VI. Promover el desarrollo económico con vocación productiva regional;
- VII. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, y la vinculación de este sector con mecanismos que permitan su fortalecimiento y crecimiento;
- VIII. Establecer los lineamientos para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de servicios, por medio del reglamento correspondiente;
- IX. Promover e incentivar la asociación de los sectores productivos; y,

X. Las demás contenidas en las disposiciones aplicables.

TÍTULO NOVENO
PLANEACIÓN MUNICIPAL

Capítulo Único
De la Planeación Municipal

Artículo 203. La planeación deberá llevarse a cabo como un medio que permita regular y promover la acción de la Administración Pública Municipal en el desarrollo integral del municipio, que encauce el crecimiento económico hacia las exigencias del desarrollo social.

Se realizará a través de un Sistema Municipal de Planeación, que deberá garantizar los derechos económicos y sociales de los individuos y de la sociedad organizada, así como la planeación integral y participativa.

Artículo 204. La planeación municipal deberá ser permanente, y su ejecución estará basada en los siguientes objetivos:

- I. Transformar racional y progresivamente el desarrollo económico y social del municipio;
- II. Impulsar la participación social en las acciones de gobierno, fortaleciendo con ello el régimen democrático;
- III. Atender las necesidades básicas de la población, mejorando todos los aspectos de la calidad de vida y procurando el desarrollo municipal equilibrado;
- IV. Coordinar las acciones y esfuerzos en la planeación municipal; y,
- V. Buscar el equilibrio de los factores de la producción que proteja y promueva el empleo, para propiciar la estabilidad en el proceso de desarrollo económico y social del municipio.

Artículo 205. El Ayuntamiento deberá constituir y supervisar el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, que será un órgano de consulta, participación y opinión ciudadana, encargado de promover y coordinar la formulación, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 206. Todos sus integrantes tienen un cargo honorífico, y sus funciones y atribuciones serán de carácter temporal, de acuerdo con la siguiente estructura general:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador, que será designado por el Presidente Municipal;
- III. Un Secretario Técnico, por invitación para asesoría y acompañamiento en la planificación municipal;
- IV. Representantes de las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal con presencia en el municipio;

V. Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, designados por el Presidente Municipal;

VI. Representantes de los sectores social, privado y académico en el municipio; y,

VII. Representantes regionales de las agrupaciones organizadas.

El número de integrantes del COPLADEMUN, su estructura específica y atribuciones, serán determinadas en el Reglamento que para tal efecto se expida, así como los requisitos para ser integrante.

Por cada miembro del COPLADEMUN, se deberá elegir un suplente.

Artículo 207. El Ayuntamiento deberá emitir convocatoria pública en la que se establezca el perfil de los integrantes, requisitos y el procedimiento que deberá seguirse para su constitución; será difundida, para su conocimiento, a través de medios electrónicos e impresos de mayor circulación en el Municipio, en los estrados del Ayuntamiento, y los demás que se determinen.

Artículo 208. Corresponde al Ayuntamiento llevar a cabo capacitaciones en materia de desarrollo municipal, comunitario y de participación social, por lo que deberá preparar para el desempeño de sus funciones a los integrantes del COPLADEMUN.

Artículo 209. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal sesionará por lo menos una vez al mes, y podrá emitir opiniones, recomendaciones o sugerencias para la mejora de los programas, servicios y actividades del gobierno municipal en su conjunto, de tal forma que se refleje de manera favorable en resultados para la población.

Artículo 210. La información generada en la operación del COPLADEMUN deberá publicarla el Ayuntamiento en los términos establecidos en la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, salvo los casos en que se deban proteger los datos personales de los ciudadanos, o que de su contenido se advierta que su difusión violentará alguna disposición de orden o interés público.

Artículo 211. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Plan Municipal de Desarrollo, y deberá presentarlo al Congreso del Estado para su examen y opinión, dentro de los cuatro primeros meses de gestión administrativa; este tendrá vigencia por el período constitucional que corresponda a su gobierno, y con base en él se elaborarán y conducirán los demás instrumentos del desarrollo y la planeación municipal.

Deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y podrá ser modificado o actualizado periódicamente, previa autorización del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento deberá elaborar y presentar un informe anual de la ejecución y avances del Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 212. El Plan Municipal de Desarrollo precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal; contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines, y establecerá los instrumentos, dependencias, entidades y unidades administrativas responsables de su ejecución.

Artículo 213. Los programas que se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo serán la base para la elaboración del presupuesto de egresos, y deberán guardar congruencia entre sí, y con los objetivos y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal y Nacional de Desarrollo.

Artículo 214. El Ayuntamiento deberá promover mecanismos de consulta en las comunidades indígenas para que sean tomadas en cuenta en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, incorporando las propuestas que estas realicen.

Artículo 215. Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos, será obligatorio para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los programas podrán modificarse o actualizarse periódicamente, con autorización del Ayuntamiento.

Artículo 216. El Presidente Municipal informará anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes de agosto, a excepción del último año de gestión, que será la segunda quincena del mes de julio, sobre el estado general que guarde la Administración Pública Municipal.

Artículo 217. La organización y operación de los procedimientos para la actualización, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas estará a cargo del Ayuntamiento, a través de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales.

TÍTULO DÉCIMO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo Único

Del fortalecimiento de la Participación Ciudadana

Artículo 218. El Ayuntamiento fomentará la participación ciudadana, con el objetivo de fortalecer la democracia participativa y vincular a los gobernantes con los gobernados, propiciando la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, para beneficio colectivo del municipio.

Artículo 219. Dentro de un período de noventa días naturales contados a partir de la fecha de instalación, el Ayuntamiento deberá convocar y participar en la constitución, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, cuyo objeto será contribuir a la elaboración, vigilancia y cumplimiento de los planes y programas del Municipio, impulsar la colaboración y participación de sus habitantes, y proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas de sus localidades o regiones.

Su ejercicio será por el periodo constitucional del ayuntamiento correspondiente.

El procedimiento de integración, la designación de sus miembros y sus funciones serán determinados por el Ayuntamiento con la participación de las organizaciones sociales del municipio, y se sujetará a la Ley en la materia.

Artículo 220. El Ayuntamiento deberá emitir Reglamento en materia de Participación Ciudadana, en el que se establezca el procedimiento idóneo para garantizar la voluntad de la ciudadanía; podrá reglamentar la participación ciudadana democrática a través del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular.

Artículo 221. El referéndum es el proceso por medio del cual los vecinos del Municipio manifiestan su aceptación o rechazo a las medidas de carácter general que aprueban las autoridades municipales, o bien, promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por el Cabildo, cuando las mismas afecten el interés público y no sean objeto de materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio.

Artículo 222. El Plebiscito es el procedimiento mediante el cual los ciudadanos expresan su aprobación o rechazo a un acto de gobierno o decisión del Ayuntamiento que se considere trascendental para la vida pública y el interés social.

Artículo 223. El referéndum y el plebiscito podrán ser convocados bajo los siguientes supuestos:

- I. A iniciativa del propio Ayuntamiento y por acuerdo del mismo, el cual será tomado por mayoría simple; y,
- II. A solicitud de los ciudadanos.

Las condiciones para convocarlos se establecerán en el Reglamento que para tal efecto se expida. Una vez cubiertos los requisitos formales, son los electores del municipio los que, por medio del sufragio universal y secreto, resolverán sobre su aprobación o rechazo.

Los resultados tendrán carácter obligatorio para el Ayuntamiento.

Artículo 224. En caso de que los promoventes sean los ciudadanos, la solicitud se debe presentar por escrito, debidamente fundada y motivada, suscrita con firma autógrafa de los promoventes, debiéndose acompañar de los documentos que acrediten debidamente su identidad y pretensión.

Dicha solicitud se presentará ante el Presidente Municipal, que la someterá a la consideración del Ayuntamiento, el cual, una vez analizados los requisitos, emitirá acuerdo sobre su procedencia o improcedencia.

Artículo 225. La iniciativa popular es el derecho que tienen los ciudadanos de proponer ante la Autoridad Municipal la aprobación de reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de la población municipal.

No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del municipio.

Artículo 226. Del acuerdo que resuelva sobre la improcedencia del referéndum o del plebiscito, procede el recurso de inconformidad en los términos del Reglamento correspondiente.

Artículo 227. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de participación comunitaria que se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal.

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el Reglamento que los rige y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 228. El Ayuntamiento podrá constituir Consejos de Participación Ciudadana para la atención de las siguientes materias:

- I. Desarrollo Rural o agropecuario;
- II. Educación;
- III. Salud;
- IV. Obras y Servicios Públicos;
- V. Planeación;
- VI. Seguridad;
- VII. Desarrollo Económico y Turismo;
- VIII. Desarrollo Social;
- IX. Medio Ambiente;
- X. Urbanismo;
- XI. Desarrollo de las comunidades indígenas; y,
- XII. Las demás que correspondan a las necesidades del municipio, y que se establezcan por acuerdo del Ayuntamiento, o bien, que dicten los ordenamientos aplicables.

Artículo 229. El Ayuntamiento deberá promover y fortalecer los organismos de participación ciudadana, cuyo objeto será contribuir al desarrollo municipal.

La sociedad organizada podrá participar en los comités de planeación del desarrollo municipal, de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, en los consejos municipales para el desarrollo agropecuario, en las comisiones municipales de ecología y en los demás organismos municipales, de conformidad con las disposiciones que regulan su integración y funcionamiento.

El Ayuntamiento procurará que estos organismos participen en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas de desarrollo del municipio.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Capítulo Único

De la transparencia y acceso a la información pública

Artículo 230. Los habitantes del Municipio tienen derecho al acceso a la información pública municipal a través de la Unidad de Transparencia del Municipio, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 231. Las autoridades municipales estarán obligadas a promover y fomentar el derecho de acceso a la información pública, en atención a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 232. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal deberá eficientar y actualizar el Sistema de Información Municipal, requiriendo a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal la información necesaria para su publicación, que garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

La unidad deberá verificar la información proporcionada por las dependencias y entidades, y facilitar a cualquier persona que lo solicite, el acceso a los datos que deben difundir los sujetos obligados, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 233. La página de inicio del portal de internet oficial del Ayuntamiento deberá contar con un vínculo de acceso directo al sitio web de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se encuentra la información pública a la que se refiere la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 234. El Ayuntamiento deberá atender los lineamientos técnicos que emita el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IMAIP), que establecerá los formatos de publicación de la información para asegurar que esta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

Capítulo I

De las licencias, permisos y autorizaciones

Artículo 235. El ejercicio del comercio, industria, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios sólo podrá efectuarse mediante licencia expedida por el Ayuntamiento; estas deberán revalidarse anualmente, previo pago de los derechos correspondientes, lo que deberá realizarse en los tres primeros meses del año, quedando cancelada la autorización en caso de no llevar a cabo la revalidación respectiva por el interesado, y no podrán ser transferidas ni cedidas sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

Artículo 236. En ningún caso los particulares podrán efectuar o iniciar actividades comerciales, industriales, o de prestación de servicios antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo, y no podrán realizar actividades diferentes a las autorizadas en la licencia municipal correspondiente, debiendo sujetarse a los términos expresos en el documento.

Artículo 237. Para la expedición de la licencia, permiso o autorización, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos de la reglamentación correspondiente, así como los fiscales, sanitarios, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables estipulen.

Artículo 238. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría Municipal, deberá elaborar un registro municipal de las licencias de funcionamiento otorgadas a establecimientos y unidades económicas en el municipio.

Artículo 239. Se autorizará cambio de domicilio o ampliación del giro comercial, presentando la solicitud correspondiente y cubriendo los requerimientos señalados en el Reglamento de Comercio, Industria y Prestación de Servicios.

Artículo 240. No se autorizarán ni renovarán licencias para establecimientos que no cumplan con lo estipulado por el presente Bando y demás disposiciones aplicables, que no cuenten con medidas de seguridad e higiene, o que no se encuentren al corriente en el pago de sus contribuciones.

Artículo 241. El ejercicio del comercio ambulante requerirá licencia o permiso del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

El Ayuntamiento será el responsable de la reubicación de los comerciantes ambulantes y semifijos existentes, a espacios adecuados, no permitiendo el establecimiento de comerciantes en áreas determinadas como avenidas o calles principales, o que se encuentren en obra de modernización, rehabilitación o construcción.

Lo estipulado en el presente artículo será aplicable para el caso de los tianguis, mercados ambulantes o prácticas comerciales similares que se instalen en el municipio.

Artículo 242. En los tianguis del Municipio, el incremento de los comerciantes en sus padrones se hará exclusivamente con la autorización de la Autoridad Municipal.

Artículo 243. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, hacer uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar para ello el pago de los derechos fiscales correspondientes.

Artículo 244. Para la celebración de fiestas familiares y demás eventos públicos que se pretenda llevar a cabo en la vía pública, los interesados deberán presentar solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento, misma que en su caso, expedirá la autorización correspondiente, verificando que se cumplan con los requisitos respectivos y, en su caso, se paguen los derechos ante la Tesorería Municipal, en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.

Artículo 245. No se concederán licencias, autorizaciones o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados, sin presentar el dictamen correspondiente en materia de Protección Civil, y a aquellos que no cuenten con incineradores, o bien, que no demuestren la existencia de un contrato con alguna empresa que certifique el destino final de sus desechos, de conformidad con los ordenamientos sanitarios y de salubridad aplicables.

Artículo 246. El ayuntamiento, a través del Presidente Municipal o las dependencias correspondientes, determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

Artículo 247. El Ayuntamiento deberá emitir el Reglamento de Comercio, Industria y Prestación de Servicios, en el que se estipularán los giros comerciales, tarifas, horarios y demás lineamientos para el funcionamiento de la actividad comercial, industrial y de servicios en el municipio.

Capítulo II

Del funcionamiento de los establecimientos comerciales y de servicios

Artículo 248. La autoridad municipal integrará el cuerpo de inspectores municipales, que se encargará de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones establecidas en este título, debiendo realizar funciones de inspección y acciones en contra de los infractores.

Artículo 249. Los comerciantes titulares de toda licencia, autorización o permiso están obligados a tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, debiendo mostrarla tantas veces sea requerida por los inspectores legalmente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 250. El Ayuntamiento tiene la facultad de realizar en cualquier momento la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 251. Queda prohibido el comercio ambulante, móvil, fijo o semifijo fuera de instituciones educativas, clínicas, edificios públicos, así como en lugares destinados para uso peatonal, banquetas, camellones y avenidas de mayor afluencia.

Artículo 252. Los establecimientos destinados a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas no podrán establecerse a menos de cien metros de distancia de instituciones educativas, de salud, parques, templos, guarderías y otros similares.

Artículo 253. El Ayuntamiento, por conducto de la Delegación de Tránsito y Vialidad Municipal, y a efecto de salvaguardar la integridad física de la población, estará facultado para reubicar y remover toda clase de objetos y bienes muebles que impidan la libre circulación peatonal y vehicular.

Artículo 254. Se prohíbe establecer máquinas de videojuegos accionadas con monedas y/o fichas, o por cualquier otra forma, cerca de escuelas públicas o privadas, por lo que sólo podrán hacerlo a una distancia no menor de cien metros de las mencionadas.

Artículo 255. Los giros que expendan y/o almacenen sustancias tóxicas, inflamables, contaminantes o volátiles, deberán reunir las condiciones necesarias de seguridad que señalen los ordenamientos en materia de Protección Civil.

Se prohíbe la venta de solventes e inhalantes tóxicos a menores de edad; quien infrinja la presente disposición será acreedor a las sanciones que estipule la autoridad competente.

Artículo 256. Toda persona que tenga licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro negocio que dependa del servicio público de agua potable, tendrá la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua, y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la Autoridad Municipal, debiendo pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 257. La colocación de anuncios se permitirá con las características, temporalidad y dimensiones fijadas por la autoridad municipal, que deberá estipular los lugares en los que podrán colocarse anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo.

En ningún caso se autorizará colocar anuncios en edificios públicos, postes de alumbrado público de la Comisión Federal de Electricidad, jardines, camellones y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal, lo que, en su caso, será sancionado de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 258. El ejercicio de las actividades a que se refiere este título se sujetará a los horarios y condiciones determinadas en el presente Bando, en el Reglamento de Comercio, Industria y Prestación de Servicios, y en los demás ordenamientos aplicables.

TITULO DÉCIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I De las infracciones

Artículo 259. Son consideradas faltas al Bando de Gobierno Municipal, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este, así como aquellos actos u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.

Artículo 260. Le corresponde al Presidente Municipal la facultad de cumplir y hacer cumplir en el Municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes que de estas emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el presente Bando de Gobierno, sus reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, por lo que podrá calificar y sancionar a los infractores del orden y de los Reglamentos Municipales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 261. No se considera como falta a este Bando, el ejercicio

legítimo de los derechos de expresión, reunión y otros en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos aplicables, siempre y cuando no afecten los derechos de terceros.

Artículo 262. En el Municipio estarán facultados para determinar las infracciones e imponer las multas correspondientes, el cuerpo de inspectores municipal, de conformidad con el reglamento respectivo.

Esta facultad les es otorgada por el Presidente Municipal, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 263. Todas las personas que por cualquier circunstancia sean detenidas por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados, cuando se haga el depósito, a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad administrativa el no expedirlo.

Artículo 264. Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando, cuando exista delito que sea competencia de otras autoridades o concurso de delitos de orden Federal o Estatal, serán consignadas a la autoridad competente, sin que esto los exima de la sanción municipal correspondiente.

Artículo 265. Cuando se trate de infractores menores de 18 años, este deberá comparecer con su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre.

Capítulo II De las sanciones

Artículo 266. Las sanciones por violaciones al presente Bando y a los Reglamentos Municipales, serán aplicadas por el Presidente Municipal quien delegará esta función a la Secretaría Municipal, a través del cuerpo de inspectores.

Artículo 267. Las sanciones y los procedimientos que deban aplicarse por infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, así como en los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, se establecerán en estos instrumentos.

Artículo 268. En la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica, los antecedentes del infractor y las circunstancias particulares, o en su caso, la reincidencia, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte por la aplicación de otras disposiciones.

Artículo 269. Los Servidores Públicos que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser sancionados, además, en los términos de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, según sea el caso.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y
RECURSOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
MUNICIPALES

Capítulo I

De las responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 270. De conformidad con la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, son sujetos de responsabilidad:

- I. Los servidores públicos, esto es, representantes de elección popular, integrantes, funcionarios y empleados, que bajo cualquier concepto o régimen laboral desempeñen un empleo, cargo o comisión, ya sea como titulares o despachando en ausencia del titular, independientemente del acto que originen, en el Ayuntamiento y organismos municipales descentralizados;
- II. Aquellas personas que manejen, administren o apliquen recursos públicos estatales, municipales o concertados con la federación; y,
- III. Quienes se beneficien con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios o construcción de obra pública, o con cualquier acto o contrato que se realice con cargo a los recursos públicos referidos en el presente artículo.

Artículo 271. El Ayuntamiento emitirá el Código de Ética de la Administración Pública Municipal, que contendrá reglas claras para asegurar que impere una conducta digna en la actuación de los Servidores Públicos municipales; este deberá hacerse del conocimiento de todos los sujetos obligados.

Artículo 272. El Ayuntamiento deberá asegurar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, para lo cual deberá implementar acciones preventivas y de capacitación, así como medidas de modernización administrativa y mejora regulatoria, que permitan mejorar la eficiencia y calidad del servicio público de manera constante y progresiva.

Así mismo, deberá realizar acciones permanentes de control, vigilancia e inspección, a efecto de verificar que se cumpla con las disposiciones legales y administrativas aplicables al servicio público de que se trate, poniendo especial atención en materia de fiscalización, sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos y recursos. En caso de detectar irregularidades, aplicarán las sanciones correspondientes, previa sustanciación del procedimiento de responsabilidad.

Artículo 273. Los Servidores Públicos, además de las obligaciones específicas que correspondan a su cargo, empleo, o comisión, para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficiencia, tendrán las obligaciones

estipuladas en los artículos 8 y 9 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Artículo 274. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, o de la normatividad específica relativa al servicio público que desempeñen, da lugar a que se determine la responsabilidad administrativa del servidor público y a que se le apliquen las sanciones que correspondan de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 275. Cualquier persona o su representante legal, podrá presentar queja o denuncia por incumplimiento de las obligaciones de los Servidores Públicos ante la Contraloría Municipal, o bien, ante el superior jerárquico del servidor público que se presuma responsable, quien deberá turnarlo a la Contraloría Municipal dentro de las setenta y dos horas siguientes.

El trámite de la queja, y en su caso, el procedimiento de responsabilidad, se llevará de conformidad con lo estipulado en la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Artículo 276. La Contraloría Municipal tendrá atribuciones para realizar acciones de control, inspección y vigilancia, que prevengan, detecten y erradiquen prácticas irregulares en el servicio público, para integrar pliegos preventivos de responsabilidad, recibir quejas y denuncias, instrumentar procedimientos, investigar y deslindar responsabilidades, e imponer las sanciones previstas en la legislación aplicable, así como para llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos respectivos.

Artículo 277. Durante el mes de febrero de cada año, la Contraloría Municipal deberá notificar a los sujetos obligados a presentar declaración, por tener a cargo una o más de las funciones señaladas en la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial.

Artículo 278. La declaración de situación patrimonial se deberá presentar en los plazos siguientes:

- I. Declaración inicial: dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;
- II. Declaración de conclusión: dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo; y,
- III. Declaración anual de modificación, durante el mes de mayo de cada año, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado declaración inicial.

Artículo 279. Si las declaraciones se presentaran de manera extemporánea, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión del plazo, se amonestará al servidor público.

Si transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiese presentado, previa instancia sumaria que conceda garantía de audiencia, se aplicará al servidor público una sanción económica de tres días a tres meses del total del sueldo base presupuestal

que tenga asignado el servidor público, previniéndole que de no rendir su declaración dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del citatorio de garantía de audiencia, será destituido de su cargo e inhabilitado por un periodo de uno a tres años.

Capítulo II

De las sanciones a los Servidores Públicos

Artículo 280. Las sanciones a los Servidores Públicos que imponga la Contraloría Municipal consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de tres días ni mayor a un año;
- III. Sanción económica, cuando con las irregularidades cometidas el responsable obtenga beneficios económicos o cause daños y perjuicios cuantificables pecuniariamente en detrimento del Municipio o de los recursos públicos. La sanción podrá ser de hasta tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados, pero, en ningún caso la sanción económica que se imponga será menor o igual al monto de los beneficios, daños o perjuicios;
- IV. Destitución, cuando los efectos de la conducta realizada sean considerados de gravedad para el servicio público;
- V. Inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, de uno a cinco años cuando no se obtengan beneficios económicos ni daños o perjuicios cuantificables pecuniariamente en detrimento del Ayuntamiento o de los recursos públicos, y de cinco a diez años en caso contrario.

Artículo 281. Las sanciones se impondrán tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma los principios del servicio público;
- II. Los antecedentes del responsable;
- III. Las condiciones socioeconómicas del responsable;
- IV. Las condiciones y los medios de ejecución del acto u omisión;
- V. La antigüedad en el servicio público del responsable;
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;
- VII. El monto del beneficio económico, daño o perjuicio cuantificable pecuniariamente, derivados de las irregularidades cometidas; y,

- VIII. Que el servidor público desempeñe empleo, cargo o comisión en la Contraloría Municipal.

Artículo 282. Las sanciones se ejecutarán de la siguiente manera:

- I. Amonestación, por el superior jerárquico;
- II. Sanción económica, constituye crédito fiscal y se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución, tendrá la prelación prevista para dichos créditos y se sujetará en todo a las disposiciones fiscales aplicables. Las autoridades fiscales auxiliarán a la Contraloría Municipal a efecto de ejecutar la sanción y resarcir pecuniariamente al Ayuntamiento;
- III. La suspensión y destitución se ejecutarán por el superior jerárquico. La suspensión interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión y regirá desde el momento que sea notificada al interesado. La destitución implica la anulación de los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión y regirá desde el momento que sea notificada al interesado;
- IV. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público será ejecutada por el superior jerárquico en los términos de la resolución dictada, misma que se notificará también a todas las autoridades garantes; y,
- V. El incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXXIII, XXXIV y XL del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial siempre será considerado como grave y además será motivo de inhabilitación.

En cualquier caso, la instancia responsable de recursos humanos del Ayuntamiento será auxiliar para la ejecución de las sanciones.

Artículo 283. El servidor Público que resulte responsable podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Contraloría Municipal, dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación de la resolución, o impugnar directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el recurso de revisión, atendiéndose a lo establecido en la legislación en materia de justicia administrativa.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS IMPUGNACIONES

Capítulo Único

De los medios de impugnación

Artículo 284. Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de las Autoridades Municipales podrán ser impugnados por los interesados mediante los recursos administrativos de revocación y revisión, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

Los recursos administrativos deberán promoverse en tiempo y forma atendiendo lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Bando de Gobierno en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga el Bando de Gobierno Municipal de Ziracuaretiro, publicado en el Tomo CLXX Número 79, Tercera Sección, de fecha martes 18 de septiembre de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Los procedimientos y gestiones administrativas, así como los recursos que se encuentren en trámite interpuestos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Bando, se registrarán por lo dispuesto en el Bando de Gobierno Municipal de Ziracuaretiro publicado en el Tomo CLXX Número 79, Tercera

Sección, de fecha martes 18 de septiembre de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Bando.

QUINTO. Se expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la publicación del presente Bando.

SEXTO. En tanto no sean expedidos o modificados los reglamentos en los términos del presente Bando, se aplicarán las disposiciones de aquellos en todo lo que no contravenga a éste, a falta de las mismas se aplicarán los acuerdos específicos del Ayuntamiento.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán el día 15 de julio de 2019. (Firmados).